

Sexto Informe periódico de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De conformidad al artículo 40 del Pacto

Chile

Mayo de 2012



ÍNDICE

	<i>Página</i>
ABREVIATURAS Y SIGLAS	2
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO. INCLUYE LAS RESPUESTAS A LOS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES DEL DOCUMENTO DE OBSERVACIONES FINALES AL 5TO INFORME PERIÓDICO DE CHILE	
ARTÍCULO 1. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS	5
ARTÍCULO 2. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACTO.....	5
ARTÍCULO 3. IGUALDAD DE GÉNERO	7
ARTÍCULO 4. SITUACIONES DE EXCEPCIÓN.....	10
ARTÍCULO 5. LIMITACIONES A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL PACTO	10
ARTÍCULO 6. DERECHO A LA VIDA	10
ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA, PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	14
ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD, TRATA, SERVIDUMBRE Y TRABAJOS FORZOSOS	18
ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O PRISIÓN ARBITRARIA	19
ARTÍCULO 10. TRATO HUMANO Y DIGNO EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	19
ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE PRISIÓN POR DEUDAS	19
ARTÍCULO 12. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	20
ARTÍCULO 13. SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS CON ARREGLO AL PACTO.....	20
ARTÍCULO 14. GARANTÍAS PROCESALES	21
ARTÍCULO 15. IRRETROACTIVIDAD Y PRINCIPIOS DE LA LEY PENAL	21
ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA	22
ARTÍCULO 17. DERECHO A LA INTIMIDAD	22
ARTÍCULO 18. LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN ..	22
ARTÍCULO 19. LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN	26
ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE LA INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, LA VIOLENCIA Y LA GUERRA	26
ARTÍCULO 21. DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA.....	27
ARTÍCULO 22. DERECHO DE ASOCIACIÓN.....	27
ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA	29
ARTÍCULO 24. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA	30
ARTÍCULO 25. DERECHOS POLÍTICOS	31
ARTÍCULO 26. IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN.....	31
ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LAS MINORÍAS.....	36
ANEXO: EXTRACTOS Y ESTADÍSTICAS.....	40

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AFEP	Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de Chile
CASEN	Encuesta de Caracterización Económica
CC	Código Civil
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMEIS	Comisión Ministerial de Ética de la Investigación en Salud
CMW	Convención Internacional Trabajadores Migratorios y Familias
CNRR	Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación
CONADI	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
DIDEHU	Dirección de Derechos Humanos, Cancillería de Chile
DOS	División de Organizaciones Sociales
DS / DL / DO	Decreto Supremo / Decreto Ley / Diario Oficial
FFAA / FACH	Fuerzas Armadas / Fuerza Aérea de Chile
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
INJUV	Instituto Nacional de la Juventud
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MINEDUC	Ministerio de Educación
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OTEC	Organismos Técnicos de Capacitación
PDI	Policía de Investigaciones de Chile
PRODEMU	Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer
SEGEOB	Ministerio Secretaría General de Gobierno
SENADIS	Servicio Nacional de la Discapacidad
SENAMA	Servicio Nacional del Adulto Mayor
SENAME	Servicio Nacional de Menores
SENCE	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
SERNAM	Servicio Nacional de la Mujer

I. INTRODUCCIÓN

El Sexto Informe de aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el “Pacto”), elaborado en conformidad con su artículo 40, da cuenta de los avances y medidas concretas adoptadas por el Estado de Chile en la aplicación de los derechos consagrados en el citado instrumento. Su contenido abarca el período comprendido entre el 14 y 15 de marzo de 2007, fechas de examen del informe anterior por el Comité de Derechos Humanos (en adelante el “Comité”), y el mes de febrero de 2012.

Dos sucesos marcaron este período. En primer lugar, el terremoto y tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, el peor desastre natural que ha sufrido Chile en los últimos 60 años, que tuvo 525 víctimas fatales, 23 personas desaparecidas y más de 2 millones de damnificados¹; afectó gravemente el área del gran Concepción, 5 ciudades con más de 100 mil habitantes, 45 ciudades sobre los 5 mil habitantes, más de 900 pueblos y comunidades rurales y costeras, dejando el 90% de las construcciones de adobe en el suelo en las regiones más afectadas. Un plan de reconstrucción de 220 mil hogares dañados se encuentra en implementación, el que debe concluir el año 2018, lo que evidencia la envergadura de la catástrofe y de los esfuerzos realizados por el Gobierno².

El segundo hecho aconteció a sólo días de diferencia. El 11 de marzo de 2010 fue investido Presidente de la República el Sr. Sebastián Piñera Echenique, respaldado por la “Coalición por el Cambio”, sustituyendo a la coalición política que gobernó el país desde 1990 a 2010.

De forma tal, los avances reseñados en el presente informe se enmarcan en un período de cambio caracterizado por los desafíos que demandó la grave catástrofe natural que afectó a nuestro país.

Los antecedentes relativos a la estructura política de Chile y al marco normativo general de protección de los derechos humanos se pueden consultar en el Documento Básico de Chile (HRI/CORE/1/Add.103). Una actualización de este documento estará disponible durante el primer semestre del año en curso.

Las Observaciones finales formuladas por el Comité (documento CCPR/C/CHL/CO/5) se abordan conjuntamente con el informe relativo al articulado del Pacto. Para su precisión, han sido anunciadas en negrilla. La siguiente tabla resume su ubicación:

Respuesta a:	En informe del:
Párrafo 5°	Artículo 2
Párrafo 6°	Artículo 2
Párrafo 7°	Artículo 14
Párrafo 8°	Artículo 6
Párrafo 9°	Artículo 6
Párrafo 10°	Artículo 7
Párrafo 11°	Artículo 7
Párrafo 12°	Artículo 7
Párrafo 13°	Artículo 18
Párrafo 14°	Artículo 22
Párrafo 15°	Artículo 25
Párrafo 16°	Artículo 2
Párrafo 17°	Artículo 3
Párrafo 18°	Artículo 26

¹ Informe final de fallecidos y desaparecidos de la Subsecretaría del Interior de Chile, de 31 de enero de 2011, disponible en http://www.interior.gob.cl/filesapp/listado_fallecidos_desaparecidos_27Feb.pdf

² Plan “Chile Unido Reconstruye Mejor” del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, disponible en http://www.minvu.cl/opensite_20111122105648.aspx

En relación con la observación contenida en el párrafo 20°, respecto a que el informe inicial de Chile y las observaciones finales del Comité sean publicados y difundidos ampliamente por el Estado parte, consignamos que los compromisos de Chile en el ámbito del Derecho Internacional de los DD.HH se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores³. El presente informe estará a disposición del público a contar de la fecha de su envío a la Secretaría del Comité en Naciones Unidas, conforme fue anunciado a la sociedad civil en reunión informativa celebrada con fecha 23 de abril.

Sobre lo indicado en el párrafo 21°, en cuanto la solicitud complementaria de información sobre las observaciones contenidas en los párrafos 5° y 19°, el Estado de Chile desea destacar su voluntad de colaboración con el Comité, mediante el envío de un conjunto regular de informaciones complementarias, de fechas 21 de octubre de 2008 (CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1), 28 de mayo de 2008 (CCPR/C/CHL/CO/5/Add.2) y 5 de octubre de 2011 (CCPR/C/CHL/CO/5/Add.3). En consideración a lo estipulado en párrafo 5, artículo 71 del Reglamento, deseamos manifestar nuestra preocupación respecto a que la reiteración sucesiva de información, entre informes periódicos, podría desnaturalizar la lógica de éstos últimos.

Procurando enriquecer el presente informe, se integran referencias a los últimos informes periódicos presentados en el marco de otros órganos de tratado, tales como el 4° Informe periódico al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, presentado en agosto de 2011⁴, el 5° y 6° Informe combinado relativo a la aplicación de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, presentado en enero de 2011⁵, el Informe Inicial de cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, de mayo de 2010⁶, la Memoria de cumplimiento del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, de septiembre de 2010⁷, y el examen del 5to Informe Periódico realizado por el Comité contra la Tortura, en mayo de 2009⁸. En cuanto a los aspectos de forma, el texto que se presenta persigue evitar duplicidades y respetar el límite de extensión privilegiando el uso de anexos para incorporar información complementaria.

Entre las políticas públicas más relevantes del período, destacamos la reciente promulgación de la Ley sobre Inscripción Automática y Voto Voluntario (Ley N° 20.568 D.O. del 31/01/2012) y la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Ley N° 20.500 D.O. del 16/02/2011), que establece definiciones y mecanismos para formar asociaciones de ciudadanos de interés público y define las formas en que dichas entidades participarán de la gestión de las autoridades públicas.

Durante el año 2012 se impulsarán nuevas reformas en educación y en salud, se aplicará el Ingreso Ético Familiar y enfrentará la crisis económica, protegiendo a los sectores medios y vulnerables. Se debe destacar, asimismo, la iniciativa legislativa sobre creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que será la entidad pública encargada y responsable de coordinar todos los esfuerzos que el Estado realiza en materia de derechos humanos,

³ Consultar http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20080902/pags/20080902204316.php

⁴ En adelante, “4° Informe DESC”, en http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20080902/asocfile/20080902204316/cuarto_informe_desc.pdf

⁵ En adelante “Informe CEDAW”, documento CEDAW/C/CHL/5-6.

⁶ En adelante “Informe CMW”, incluyendo las observaciones finales del Comité de fecha 23 de septiembre de 2011, documentos CMW/C/CHL/1 y CMW/C/CHL/CO/1, respectivamente.

⁷ En adelante “Memoria Convenio 169”, incluyendo Addendum de 10 de noviembre de 2010, disponibles en <http://www.conadi.gob.cl/index.php/component/content/article?layout=edit&id=253>

⁸ En adelante “Informe CAT”, incluyendo las observaciones finales del Comité, documentos CAT/C/CHL/5 y CAT/C/CHL/CO/5, respectivamente.

actualmente distribuidos en distintas reparticiones del Estado, asumiendo la responsabilidad en la elaboración de los planes, programas, decisiones y acciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. Todos estos temas serán profundizados a continuación.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL ARTICULADO.

INCLUYE LAS RESPUESTAS A LOS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES DEL DOCUMENTO DE OBSERVACIONES FINALES AL 5to INFORME PERIÓDICO DE CHILE (marzo de 2007 a febrero de 2012)

ARTÍCULO 1. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

El Estado de Chile, de acuerdo a su Constitución Política, se ha estructurado como una república unitaria y democrática, en la cual la soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través de elecciones periódicas y por las autoridades que la Constitución establece. En este sentido, entre las políticas públicas más destacadas del período, subrayamos la reciente promulgación de la Ley sobre Inscripción Automática y Voto Voluntario (Ley N° 20.568 D.O. del 31/01/2012), que viene a revitalizar la democracia mediante un crecimiento histórico del Padrón Electoral, abarcando por primera vez en la historia del país la totalidad de los ciudadanos con derecho a sufragio.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACTO

El Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB), a través de la División de Organizaciones Sociales (DOS), tiene entre sus objetivos estratégicos el “promover entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto de la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación en cualquiera de sus formas”. Para alcanzar este objetivo convocó una Mesa Intersectorial sobre Diversidad y No Discriminación, que se instaló y funciona regularmente desde septiembre de 2010. Está compuesta por representantes de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), Departamento de Extranjería del Ministerio de Interior, Ministerio de Educación (MINEDUC), Servicio Nacional de Menores (SENAME), Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) y Programa Nacional de Prevención y Control de VIH/Sida e ITS (Infecciones de Transmisión Sexual) del Ministerio de Salud.

Dentro de sus actividades, se destaca la realización de jornadas de difusión y de capacitación para hacer efectivos los derechos reconocidos en los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado de Chile, en temáticas tales como: a) la Ley N° 20.422 que “Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad”⁹, a cargo del SENADIS; b) el buen trato hacia personas mayores, a cargo del SENAMA; c) la Violencia Intrafamiliar, a cargo del SERNAM; d) la Inmigración y Políticas Públicas: acciones de integración a la población inmigrante residente en Chile, a cargo del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior; e) la Convivencia Escolar; en el contexto de la diversidad, la no discriminación e interculturalidad, a cargo de la Unidad de Transversalidad Educativa de la División de Educación General del MINEDUC; f) la Discriminación Indígena en el Área Urbana, a cargo de la CONADI, g) la atención y protección oportuna de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias, a través de la ejecución de diversos programas, campañas, capacitaciones y el funcionamiento de Observatorios a cargo del SENAME, en materia de

⁹ Consultar ley en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010903>

testigos de violencia intrafamiliar grave, maltrato y abuso sexual, y explotación sexual comercial infantil, incluida la trata de niños y niñas.

Respuesta al Párrafo N° 5 de las Observaciones finales

Reiteramos y nos remitimos a lo indicado en la información adicional aportada al Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales, en relación con las medidas adoptadas para asegurar que ninguna de las violaciones graves de derechos humanos cometidas durante el período 1973-1990 permanezca impune¹⁰. Cabe complementar lo anterior con la respuesta enviada al Comité contra la Tortura (CAT)¹¹, respecto de la vigencia del Decreto Ley N° 2.191 de Amnistía, en el sentido que actualmente se encuentran en discusión parlamentaria dos proyectos legislativos tendientes a excluir su aplicación¹². El primero de los proyectos de ley “Establece la Ley interpretativa que adecúa la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos”, de 31 de marzo de 2009 (Boletín N° 6422-07)¹³; el segundo, “Modifica el artículo 675 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo una nueva causal de revisión en caso de violaciones a los derechos humanos”, de 30 de abril de 2009 (Boletín N° 6491-07)¹⁴. En ambas iniciativas legislativas se hace referencia a la sentencia en el caso “Almonacid Arellano” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, cuyos efectos fueron la reapertura del proceso ante la judicatura ordinaria y no amnistiar a los imputados.

Respuesta al Párrafo N° 6 de las Observaciones finales

Chile estableció el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) mediante la Ley N° 20.405 de 10 diciembre de 2009, conforme a los Principios de París¹⁶. El INDH ha contribuido de forma importante a la promoción y protección de los derechos humanos, publicando a la fecha dos informes anuales sobre su situación en Chile; ha aportado en la discusión de temas contingentes a la política nacional y ha denunciado diversas situaciones que constituyen o podrían derivar en infracciones a los derechos humanos. Asimismo, ha colaborado con la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, informando sobre sus beneficios y resguardando los antecedentes recopilados.

Respuesta al Párrafo N° 16 de las Observaciones finales

En lo que respecta a la discriminación basada en la orientación sexual, el proyecto de ley que “Establece medidas contra la discriminación” (Boletín N° 3815-07), ha avanzado sustancialmente en su discusión parlamentaria, encontrándose en su segundo trámite

¹⁰ Información adicional contenida en los documentos CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1 y Add.2.

¹¹ Ver “Informe CAT”, nota N°8.

¹² Con antelación, en marzo de 2009, fue rechazado un proyecto sobre interpretación del artículo 93 del Código Penal (ver en anexo), que buscaba excluir a los crímenes de genocidio, lesa humanidad y guerra, contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile, de la extinción de responsabilidad penal por amnistía, indulto o prescripción (Boletín 5918-07).

¹³ Proyecto sin urgencia, en estado de revisión por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, desde el 15 de junio de 2011.

¹⁴ Proyecto sin urgencia, en estado de revisión por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados.

¹⁵ Ver http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

¹⁶ Consultar Ley N° 20.405 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008867>. En igual sentido, ver 5° y 6° Informe CEDAW, así como 4° Informe DESC. Página web del INDH disponible en <http://www.indh.cl/>.

constitucional ante el Senado (pendiente un tercer trámite constitucional). El proyecto ha integrado explícitamente -entre las *categorías protegidas*- la orientación sexual y la identidad de género, y contempla una acción judicial para castigar tales actos.

Desde el año 2006 se encuentra operativo el Departamento de Diversidad y no Discriminación, dependiente de la División de Organizaciones Sociales de la SEGEOB, cuyo cometido es “desarrollar y promover iniciativas que propendan a la eliminación progresiva de las distintas formas de discriminación e intolerancia”, incluida la orientación sexual.

ARTÍCULO 3. IGUALDAD DE GÉNERO

Chile, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, ha continuado con el trabajo de transversalización de género en todas las áreas del Estado. Durante el año 2011 se consolidó la necesidad y la importancia de abordar, a través de las políticas públicas, las inequidades y brechas de género. Con este objeto, fueron elaborados y fortalecidos los instrumentos políticos y de gestión siguientes: a) Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres 2011-2020¹⁷; b) Agenda Regional Comunal¹⁸, c) Consejo de Ministros y Ministras por la Igualdad de Oportunidades (reinstalación), presidido por la Ministra del SERNAM, con el objeto de lograr compromisos ministeriales; y d) Programa de Mejoramiento de la Gestión de Género¹⁹ (perfeccionamiento) para enfatizar resultados e impactos de las políticas adoptadas.

Diversos cambios legales han apuntado a mejorar las condiciones de trabajo e ingreso de las mujeres al mundo laboral. Así la ley N° 20.348 de 19 de junio de 2009 “resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones”; la ley N° 20.535 de 11 de octubre de 2011 “concede permiso a los padres de hijos con discapacidad para ausentarse del trabajo”; la ley N° 20.399 de 23 de noviembre de 2009 extiende el derecho a sala cuna al padre que tenga a su cargo la tuición legal de sus hijos menores de dos años; y la ley 20.545 de 17 de octubre de 2011, que extiende el postnatal parental inicial de 12 semanas, en 12 semanas adicionales, alcanzando 24 semanas íntegras (6 meses). Respecto de estas 12 semanas adicionales, la trabajadora podrá optar por usarlas en modalidad completa o bien a media jornada (equivalente a 18 semanas), regulando asimismo una serie de circunstancias como la enfermedad grave del hijo menor de un año, el traspaso de parte del permiso al padre, la situación de padres adoptivos, de los embarazos prematuros y múltiples, la situación de las mujeres temporeras, entre otras, favoreciendo a más de 2.500.000 mujeres trabajadoras. La reforma instauró un postnatal moderno y flexible, que asegura el mejor cuidado de los hijos e hijas durante sus primeros meses de vida, fomenta la corresponsabilidad entre los progenitores, reconociéndole su libertad para decidir la mejor forma de utilizarlo y erradica el estereotipo de una crianza radicada exclusivamente en las madres.

En materia laboral, a fin de aumentar y mejorar la calidad del empleo de las Mujeres, el SERNAM ha impulsado el “Programa Riqueza de Mujer”, que busca capacitar a mujeres en áreas no tradicionales –comúnmente “masculinizadas”- las que suelen ser mejor remuneradas, como es el caso de la minería. Con este objeto, han sido suscritos Convenios Formales de Buenas Prácticas Laborales con Equidad de Género tendientes a eliminar las prácticas discriminatorias y fomentar la conciliación familia y trabajo. Entre estos destaca el compromiso formalizado con la Sociedad de Fomento Fabril²⁰, con la Cámara de la

¹⁷ Denominado PIO.

¹⁸ Denominadas Agendas PRIO (Plan Regional de Igualdad de Oportunidades).

¹⁹ Denominado PMG de Género o Sistema de Equidad de Género.

²⁰ Conocida como SOFOFA.

Producción y el Comercio, con la Sociedad Nacional de Minería²¹ y con la Cámara Nacional de Comercio, entidades que abarcan los grandes grupos productivos de nuestro país. Lo anterior se complementa con el fomento del emprendimiento femenino, a través de la creación de escuelas y fondos para emprendimientos. En esta línea, destacan el Programa “Mujer emprende en familia”, que busca apoyar a las Mujeres que lideran emprendimientos en conjuntos con sus familias; el Programa “Mujer Trabajadora Jefa de Hogar” que ha brindado habilitación laboral, nivelación educacional, alfabetización digital y capacitación sobre derechos y deberes laborales a 33.000 Mujeres (216 comunas equivalentes al 62,4% del país), preparándolas para integrarse activamente en el competitivo mundo del trabajo. Así, en el último año se ha contribuido a la creación de más de 162.000 empleos de calidad para Mujeres, incremento que constituye el más alto de la última década en materia de inserción laboral femenina, alcanzando la cifra histórica del 47.8% de participación femenina en el trabajo (Nueva Encuesta Nacional de Empleo, INE, 2011)²².

Una preocupación especial ha revestido la conciliación del binomio “familia – trabajo” para las Mujeres chilenas dado que la vida familiar y las labores no remuneradas que ésta implica sigue siendo uno de los principales impedimentos para que su inserción laboral²³. Por lo anterior, el SERNAM ha implementado el “Programa de 4 a 7”, en que el Estado asume el cuidado de los hijos e hijas, después de su jornada escolar, respecto de aquellas madres que trabajan o que buscan trabajo. El programa ha sido ejecutado con éxito en 47 comunas a lo largo de nuestro país durante el año 2011, beneficiando a 4.000 madres y más de 6.000 niños y niñas.

En este mismo orden de cosas, en un ejercicio de diálogo ciudadano, realizado en enero de 2010, se diseñó el Tercer Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2010-2020 para el Chile del Bicentenario, el que fue realizado con la participación activa de la sociedad civil, convocando a más de 15.000 mujeres y organizaciones en todo el país. Uno de sus resultados fue la presentación del proyecto de ley que “establece una política equilibrada de hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de cargos de elección popular”, el cual se encuentra en etapa de primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados (Boletín N°5553-06).

Finalmente, cabe indicar que el SENAME ha incorporado el enfoque de género en todos sus programas de atención a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos.

Respuesta al Párrafo N° 17 de las Observaciones finales

La legislación civil vigente de Chile cuenta con 3 regímenes matrimoniales que regulan las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí y respecto de terceros, a saber: régimen de *sociedad conyugal*, de *separación de bienes* y de *participación en los gananciales*. Este último, vigente a partir del año 1994 –a la fecha de la dictación de la ley chilena sólo existía en Suecia y Colombia, y, con carácter convencional, en Francia y Uruguay– consagra la plena capacidad de la mujer en lo relativo a la administración de los bienes durante el matrimonio. En este régimen los patrimonios del marido y la mujer se mantienen separados, de modo que cada uno de los cónyuges administra, goza y dispone

²¹ Conocida como SONAMI.

²² Nueva Encuesta Nacional de Empleo INE 2011 del último trimestre móvil Octubre-Noviembre-Diciembre. La tasa de participación laboral femenina llegó en el trimestre móvil Octubre a Diciembre 2011 a su nivel más alto registrado en su historia en nuestro país: 47.8% aumentando en 1.2 puntos porcentuales con respecto al mismo trimestre del año 2010.

²³ La principal razón invocada por las Mujeres para no estar trabajando se relaciona con los quehaceres del hogar y el cuidado de niños y niñas. Fuente: Encuesta CASEN 2009.

libremente de lo suyo. Sin embargo, esta libertad está restringida en el sentido que ninguno de los cónyuges puede otorgar cauciones personales sobre obligaciones de terceros sin el consentimiento del otro cónyuge²⁴. Una vez terminada la vigencia del régimen se compensa el valor de los gananciales obtenidos por los cónyuges, entendiéndose por gananciales la diferencia de valor neto entre el patrimonio originario y el patrimonio final de cada cónyuge. Cada cónyuge tiene derecho a participar por mitades en el excedente que resulte, generándose un crédito a su favor. Por lo anterior, al inicio del régimen de participación en los gananciales, los contrayentes o los cónyuges deben confeccionar un inventario que contemple su activo y su pasivo, para efectos de la determinación de los gananciales, sobre la base de la comparación entre patrimonio inicial y patrimonio final. El Crédito de Gananciales que se genera es puro y simple²⁵ y se pagará en dinero (no otorga derecho sobre especies o cuerpos ciertos, ni genera comunidad).

Respecto del régimen de *sociedad conyugal* y la capacidad de la mujer en la administración patrimonial, la ley vigente dispone que es el marido el administrador exclusivo durante el matrimonio, facultándolo para administrar los bienes de la sociedad conyugal, así como los bienes de la mujer (muebles o inmuebles, adquiridos antes o heredados durante el matrimonio), aun sin el consentimiento de esta última. Ante lo anterior, y en concordancia con las observaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de la CEDAW, el SERNAM ha impulsado, desde el 5 de abril de 2011, un proyecto de ley que modifica el régimen de Sociedad Conyugal (Boletín N° 7567-07)²⁶, cuyo principal objetivo es hacer efectiva la plena capacidad de la mujer casada en sociedad conyugal. A continuación se mencionan los principales aspectos del proyecto de ley:

(a) *Administración de la sociedad conyugal*. El marido o la mujer podrán libremente convenir el cónyuge administrador, sea al momento de celebrar el contrato de matrimonio ante Oficial del Registro Civil, sea con posterioridad, mediante escritura pública inscrita al margen de la inscripción de matrimonio;

(b) *Establece la administración conjunta* como regla general, salvo que se designe expresamente a uno de los cónyuges como administrador;

(c) *Mantiene las limitaciones del administrador* para disponer de ciertos bienes sociales (tales como la enajenación de bienes raíces) en protección de los intereses de la familia. En estos casos se mantiene la exigencia de autorización previa del cónyuge no administrador y conserva su derecho a demandar judicialmente la separación total de bienes en caso de administración deficiente;

(d) *Patrimonio reservado*. La mujer no administradora mantiene la administración de su patrimonio reservado (derivada de su actividad remunerada). Sin embargo, en caso de administración conjunta, ninguno de los cónyuges tendrá patrimonio reservado. Y en caso de que el cónyuge no administrador pase a tomar la administración de la sociedad, su patrimonio reservado pasará a formar parte del patrimonio social, generándose un crédito a su favor que se pagará al liquidarse el régimen;

(e) *Crea la administración extraordinaria provisoria* de la sociedad conyugal. Cuando el cónyuge administrador se ausenta o cae en incapacidad (por enfermedad, accidente u otro motivo) el cónyuge no administrador podrá obtener la administración extraordinaria provisoria a fin poder cubrir los gastos de la familia. El cónyuge que la obtuviere de *mala fe* podrá ser sancionado con la restitución doblada de los bienes de que hubiese dispuesto.

²⁴ Artículo 1.793-3 Código Civil.

²⁵ Es decir, no está sujeto a plazo, condición u otra modalidad.

²⁶ Proyecto de ley que “Modifica el Código Civil y otras leyes regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal”.

El Ejecutivo ha otorgado *suma urgencia* a su tramitación legislativa, otorgándole prioridad a su votación y avance en sus trámites constitucionales, lo cual demuestra el compromiso político del Estado de Chile en la materia.

ARTÍCULO 4. SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

La Constitución en sus artículos 39 a 45 regula la declaración de estados de excepción, señalando los derechos que puede restringir²⁷. En el período informado, y a causa del terremoto y tsunami ocurridos el 27 de febrero de 2010, fue declarado Estado de Emergencia para las Regiones del Maule y Biobío, mediante los Decretos Supremos (DS) N° 152 y 153 del 28 de febrero de 2010, por el período de treinta días, cumpliéndose ambos plazos el 31 de marzo de 2010. Asimismo, se declaró Estado de Emergencia en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, mediante el DS N°173, por 20 días, a partir del 11 de marzo del año 2010, plazo también cumplido el 31 de marzo de 2010. Los Estados de excepción restringieron los derechos y libertades de circulación y asociación en los territorios y durante las fechas indicadas. Debidas comunicaciones fueron realizadas a los Estados Partes del Pacto, por conducto del Secretario General de Naciones Unidas, conforme lo dispone el N°3 del artículo 4 del mismo.

ARTÍCULO 5. LIMITACIONES A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL PACTO

Cabe remitirse a lo señalado en los informes anteriores y a lo dispuesto en el artículo 19 número 26° de la Constitución, que garantiza expresamente que las normas que regulen o complementen los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, no pueden ser afectadas en su esencia ni sometidas a condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. Lo anterior ha sido avalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO 6. DERECHO A LA VIDA

En cuanto al cumplimiento general del presente artículo y a las medidas para mejorar las condiciones propicias al goce del derecho a la vida, se informa en los párrafos siguientes. En lo restante, nos remitimos a los informes precedentes y a lo señalado en el 4° Informe DESC²⁸.

En el período informado se destacan dos acontecimientos legislativos que refuerzan la protección al derecho a la vida en el ordenamiento interno:

(a) Aprobación del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional, mediante DS N° 104 (Diario Oficial del 1 de agosto de 2009), que comenzó a regir para el Estado de Chile el 1° de septiembre de 2009;

(b) Aprobación de la Ley N° 20.357 (Diario Oficial del 18 de julio de 2009) que “Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra”²⁹, introduciéndolos en el derecho nacional.

Por su parte, cabe hacer mención de los resultados del “Programa Chile Acoge” sobre violencia intrafamiliar del SERNAM, favorecidos por la tipificación del delito de Femicidio en el año 2010³⁰, lo que ayudó a visibilizar un delito oculto y a disminuir en el año 2011 estos atentados contra las Mujeres en un 15% sobre el año anterior.

²⁷ En igual sentido, ver el 4° Informe DESC, nota N°4.

²⁸ Ver nota N°4.

²⁹ Consultar Ley N° 20.357 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1004297>

³⁰ Ley N° 20.480 o Ley de Femicidio, publicada en el Diario Oficial de la República con fecha 14 de diciembre de 2010.

Respuesta al Párrafo N° 8 de las Observaciones finales

En concordancia con la posición de Chile expresada en los informes precedentes, se debe indicar que el ordenamiento jurídico nacional protege la vida “del que está por nacer”³¹, encontrándose expresamente prohibido el aborto en todas sus formas³².

Respuesta al Párrafo N° 9 de las Observaciones finales

Reiteramos el tenor de las informaciones adicionales aportadas a la Relatora para el Seguimiento de las Observaciones finales del Comité, en particular, la contenida en nuestra tercera comunicación de fecha 28 de septiembre de 2011³³. A continuación, se completará la respuesta organizada en dos sub-partes:

Parte Primera. En relación con la debida vigilancia en orden a “*que las violaciones graves de derechos humanos cometidas durante la dictadura no permanezcan impunes; en particular, garantizando la acusación efectiva de los responsables sospechosos. Deben tomarse medidas adicionales para fincar responsabilidades individuales*”. A este respecto cabe considerar la actividad desarrollada actualmente por dos entidades: el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (en adelante “la Comisión Asesora”).

Programa Continuación Ley N° 19.123

También denominado el *Programa de Derechos Humanos* (en adelante “el Programa”) fue establecido el año 1997 por el DS N°1005 del Ministerio del Interior, bajo la dependencia de la Subsecretaría del Interior, con el objetivo de continuar la tarea desarrollada hasta entonces por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), que cesó sus funciones el 31 de diciembre de 1996. Su principal misión fue continuar el rol de la CNRR, en materia de esclarecimiento de la verdad de los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, contribuyendo en las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquéllas cuyos restos aún no han sido encontrados.

Con la entrada en vigencia de la Ley que creó el INDH³⁴ se amplió su labor social, cultural y educativa con funciones jurídicas y judiciales consistentes en el ejercicio de acciones legales.

El Programa es dirigido por un Secretario Ejecutivo y desde enero de 2012 se adoptó una nueva estructuración de sus áreas, a saber: Área Jurídica, Área Social, Área Administración y Presupuesto, y Área de Documentación y Archivo. Sus atribuciones son: a) Prestar asistencia social y legal a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o violencia política a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 19.123, tanto para

³¹ Inciso 2° del artículo 1° de la Constitución “La ley protege la vida del que está por nacer”.

³² (i) Artículos 342 y siguientes del Código Penal; (ii) El artículo 119 del Código Sanitario, fue derogado por la Ley N° 18.826 de 15 de septiembre de 1989, la cual prescribe en su artículo único que no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto; (iii) El artículo 1° de la Ley N° 20.120 del 22 de septiembre de 2006, sobre “Sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana”, señala que “Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.”

³³ CCPR/C/CHL/CO/5/Add.3

³⁴ Consultar Ley N° 20.405 del año 2009 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008867>

acceder a los beneficios que aquélla establece como para hacer efectivo el derecho inalienable de conocer la ubicación de las personas detenidas desaparecidas y los cuerpos de los ejecutados, y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, que reconoce el artículo 6 de la misma ley (Artículo 1, DS N° 1005); b) Conservar y custodiar la documentación y archivos generados por la CNRR, así como la que originen las acciones que desarrolle el Ministerio del Interior en la prosecución de sus actividades (Artículo 1, DS 1005); c) Ejercer todas las acciones legales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones indicadas precedentemente, incluida la de presentar querellas en casos de secuestro o desaparición forzada y de homicidio o ejecución sumaria (Artículo 10 Transitorio de la Ley N° 20.405).

Para los fines de atención del Programa, se entiende por víctimas a aquéllas calificadas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por la CNRR, y por la Comisión Asesora establecida por la Ley que crea el INDH. Asimismo, debe informarse que para los efectos de proporcionar orientación y atención social por parte del Programa, se consideran víctimas aquéllas calificadas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (también conocida como Comisión Valech)³⁵. Estas personas y/o sus familiares, según corresponda, podrán acceder a los beneficios establecidos en las leyes de reparación respectivas³⁶.

Al 31 de diciembre de 2011, la estadística de la actividad jurídica del Programa se refleja de la siguiente manera: a) Participación (como querellante o como coadyuvante) en 224 procesos de un total de 233 procesos criminales seguidos ante los Tribunales de Justicia, por víctimas calificadas como detenidos desaparecidos; en 341 procesos, del total de 1.092 procesos criminales, seguidos ante los Tribunales de Justicia, por víctimas calificadas como ejecutados; b) Querellas: ha interpuesto un total de 341 querellas de las cuales, 303 acciones criminales corresponden a 475 víctimas calificadas como ejecutados y 38 querellas a 55 víctimas calificadas como desaparecidos³⁷.

Cabe indicar que en relación con los 1.092 procesos criminales vigentes, la “Brigada Investigadora de delitos contra los derechos humanos de la Policía de Investigaciones de Chile” (PDI), ha contribuido en la determinación de los principios de ejecución de la comisión de esos delitos, facilitando la redistribución de las causas entre los distintos Ministros de Cortes de Apelaciones abocados a las investigaciones. Tanto por las causas de ejecutados ya citadas, como por las 233 por desaparecidos, la PDI ha diligenciado un total de 8.637 órdenes judiciales entre el año 2010 y la fecha del presente informe (2.126 en 2010; 5.138 en 2011; 1.373 en 2012-parcial). Todas ellas relacionadas con investigaciones por delitos relativos a violaciones a los derechos humanos cometidos en el período comprendido entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

A su turno, el Ministerio Público Judicial, al 24 de enero de 2011, ha presentado 726 requisiciones por víctimas de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en igual período, respecto de las cuales no se había ejercido ningún tipo de acción judicial y que se encuentran actualmente en etapa de investigación. Así como la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de Chile (AFEP), entre los años 2010 y 2011 ha presentado 1.001 querellas por víctimas calificadas como ejecutados, por hechos acaecidos en igual período.

Todo lo anterior demuestra y grafica el permanente compromiso que el Estado de Chile mantiene en materia de aclaración, persecución y castigo de las violaciones a los derechos humanos cometidos en el país durante el período 1973-1990³⁸.

³⁵ La Comisión Valech fue establecida en el año 2003 por el DS N°1040 del Ministerio del Interior.

³⁶ Detalle de los beneficios puede consultarse en Anexo.

³⁷ Consultar en Anexo cuadro estadístico de la actividad jurídica del Programa.

³⁸ Consultar en Anexo cuadro estadístico.

Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura

Esta Comisión (en adelante “Comisión Asesora”) fue establecida en el año 2010, mediante el DS N°43 del Ministerio del Interior (DO del 5 de febrero de 2010) conforme lo dispuso el artículo 3° Transitorio de la Ley del INDH y entró en funciones con ocasión de su sesión constitutiva celebrada el 17 de febrero de 2010. La Comisión Asesora es un órgano encargado de calificar casos de violaciones a los derechos humanos relativos a: a) víctimas de privación de libertad y/o torturas por razones políticas, cuando aparezca comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio; b) víctimas de desaparición forzada o ejecutados políticos, cuando aparezca comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, y c) secuestros y atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos; todo por hechos acaecidos en el referido período 1973-1990.

En este sentido, la Comisión Asesora constituye una sucesora de la Comisión de Verdad y Reconciliación, también conocida como *Comisión Rettig* (1990-1991), de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1992-1996) y de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, también conocida como *Comisión Valech* (2003). Con fecha 18 de agosto de 2011 la Comisión Asesora entregó su informe al Presidente de la República, en el cual se reconocen 30 nuevos casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos e incorporó 9.795 personas en la nómina de Prisioneros Políticos y Torturados.

Parte Segunda. En relación con el deber del Estado de “*hacer pública toda la documentación colectada por la Comisión Verdad y Reconciliación y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, susceptible de contribuir a la identificación de aquellos responsables de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y tortura*”, el 8 de febrero de 1991 la Comisión Rettig entregó su informe –conocido como Informe Rettig– al ex Presidente de la República, Patricio Aylwin Azócar, en el que se calificaron 2.296 casos de un total de 3.550 denuncias recibidas. Este informe es completamente público.

Como se mencionó previamente, la enorme importancia y relevancia social de la labor realizada por la Comisión Rettig llevó a la creación de la CNRR (Ley N° 19.123 del año 1992), cuyo objeto principal fue la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Rettig. Según el numeral 3 del artículo 2° de la citada Ley, correspondió a la CNRR: “3. *Guardar en depósito los antecedentes reunidos tanto por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y todos aquellos que, sobre casos y asuntos similares a los por ella tratados, se reúnan en el futuro. Podrá asimismo, requerir, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos, así como solicitarla a entes privados, que diga relación con las violaciones a los derechos humanos o la violencia política a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.*

El acceso a la información deberá asegurar la absoluta confidencialidad de ésta, sin perjuicio que los Tribunales de Justicia puedan acceder a dicha información, en los procesos sometidos a su conocimiento”.

Habida consideración de lo establecido en la norma citada, los antecedentes recopilados por la CNRR (que corresponden, asimismo, a los recopilados por la Comisión Rettig y a los antecedentes que recopiló la misma CNRR en el desarrollo de su actividad) pueden ser requeridos por los Tribunales de Justicia en el marco de investigaciones criminales, siendo susceptibles de contribuir a la identificación de aquellos responsables de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y tortura.

Respecto al informe de la Comisión Valech (creada en 2003 por el DS N° 1040 del Ministerio del Interior), con posterioridad a su publicación fue aprobada la Ley N° 19.992, del 24 de diciembre de 2004, la cual dispuso -en favor de la intimidad e integridad de las personas reconocidas como víctimas- el carácter secreto de los documentos, testimonios y antecedentes aportados ante dicha Comisión, por el plazo de 50 años, quedando bajo la custodia del Ministerio del Interior³⁹. A continuación, la Ley que creó el INDH reasignó la custodia de los documentos, bajo la obligación de secreto establecida en la Ley N° 19.992. En ningún caso este secreto se extiende al informe elaborado por la Comisión Valech. Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que asiste a las víctimas respecto de los documentos, declaraciones y testimonios de que son titulares, para hacer público su relato o ejercer acciones ante los tribunales de justicia para determinar la responsabilidad penal de quienes hayan cometido estos delitos.

Debe recordarse que la Comisión Valech –al igual que sus antecesoras–, no tenía competencias jurisdiccionales. La recepción de miles de testimonios y antecedentes que le permitieron proceder a la calificación de víctimas, para fines del otorgamiento de pensiones de reparación y beneficios previsionales, educacionales y de salud, debió hacerse, necesariamente, bajo condición de confidencialidad, lo que fue plasmado en la ley citada.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA, PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En relación con la proscripción de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el 12 de diciembre de 2008 Chile ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos compromete al Estado a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir dichos actos en todo su territorio, así como a establecer uno o varios órganos de visita para la prevención de la tortura, denominado el mecanismo nacional de prevención. El 28 de diciembre de 2009 se comunicó al Subcomité competente de la aplicación del protocolo citado que el mecanismo nacional para el caso de nuestro país sería incorporado al Instituto Nacional de Derechos Humanos. Actualmente se encuentra en estudio por parte del Ejecutivo la manera en que ello será implementado.

En materia de justicia juvenil, el artículo 4, párrafo tercero del reglamento a la Ley 20.084⁴⁰ sobre Responsabilidad Penal Adolescente también explicita la proscripción de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En relación con los procesos de denuncia a favor de las personas privadas de libertad, se complementa lo señalado en el informe anterior respecto del funcionamiento del sistema penitenciario con los siguientes antecedentes:

Vías para realizar la denuncia por malos tratos

La denuncia en contra de funcionarios de penitenciaria por actos que no se ajusten a la normativa vigente, se puede realizar por el afectado o mediante terceros.

Por el afectado: a) ante el Jefe Interno, Jefe Operativo y/o Jefe del Establecimiento Penitenciario; b) ante el Juez en los Tribunales de Justicia, a través de sus abogados; c) ante la Defensoría Penal Penitenciaria, en los recintos penales que han implementado este programa; d) a través de cartas dirigidas a las autoridades competentes, tales como el Director Regional, Director Nacional de Gendarmería de Chile, al Ministerio de Justicia, entre otras; e) ante los

³⁹ Consultar el artículo 15 de la Ley N°19.992.

⁴⁰ Consultar Ley N° 20.084 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803&buscar=20084>

Fiscales de las Cortes de Apelaciones y los Jueces de la jurisdicción correspondiente, durante su visita semestral a las cárceles.

Por terceros: a) ante los Tribunales, por los familiares o por terceros interesados (no familiares) a través de recursos de protección o amparo; b) ante el Ministerio Público por medio de las fiscalías respectivas; c) ante las Oficinas de Información y Reclamos (OIRS), en el plano local, regional o nacional; d) mediante cartas o audiencias ante las autoridades competentes, tales como el Director Regional, Director Nacional de Gendarmería de Chile, al Ministerio de Justicia, entre otras.

Cabe enfatizar que los miembros de Gendarmería se encuentran obligados a denunciar todos los delitos que presenciaren o de que tuvieran noticia, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal, bajo sanción penal de falta en caso de omisión, y sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan (artículos 175-176 del Código Procesal Penal).

Los procedimientos de denuncia en materia de justicia juvenil están establecidos tanto en el Reglamento de la Ley n° 20.084⁴¹, como en la Circular Interna N° 25, de fecha 16 de septiembre del 2012, del SENAME. El artículo 7° del Reglamento impone la obligación a todo funcionario que trabaje en centros de internación de denunciar a la autoridad correspondiente todas las situaciones que podrían constituir vulneración de derechos y maltrato, incluido el abuso físico, mental y el trato negligente.

La citada Circular establece, a su vez, el procedimiento ante posibles hechos constitutivos de maltrato físico, psicológico o delitos contra niños y niñas o adolescentes bajo cuidado o atención del SENAME, enfatizando el deber de denunciar.

Denuncias

La siguiente categorización de denuncias corresponde a los sumarios registrados en el Sistema Informático de Personal de Gendarmería de Chile. Los motivos de malos tratos son consignados dentro de las categorías: *agresión a internos, apremios ilegítimos y maltrato a internos*.

Número de Procesos Disciplinarios instruidos sobre denuncias durante los años 2010 y 2011 en Gendarmería de Chile⁴²

Estado y Tipo	Año		Total General
	2010	2011	
Terminados	49	32	81
Agresión a Internos	25	18	43
Apremios Ilegítimos	15	6	21
Maltrato a Internos	9	8	17
Vigentes	41	90	131
Agresión a Internos	24	40	64
Apremios Ilegítimos	13	28	41
Maltrato a Internos	4	22	26
Total General	90	122	212

⁴¹ Consultar Reglamento en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=260404&idVersion=2007-04-25>

⁴² Información se actualizada al 31 de marzo de 2012, correspondiente a sumarios vigentes y terminados al 31 de diciembre de 2010 y 2011, respectivamente.

Es importante destacar que Gendarmería de Chile, ha modificado la malla curricular de la formación de los aspirantes a Oficiales y a Gendarmes Alumnos, integrando las materias de Ética Penitenciaria, Ética Profesional y Derechos Humanos, con una duración de seis meses cada una.

Por su parte, dentro de las áreas de competencia de la Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra el cumplimiento de órdenes de investigar emanadas del Ministerio Público relativas a delitos funcionarios, incluidos los cometidos al interior de centros de detención de Gendarmería de Chile, y negligencias médicas cometidas principalmente en centros públicos de atención en urgencia. Al respecto, entre el año 2010 y la fecha del presente informe se han tramitado un total de 163 órdenes de investigar (55 en 2010, 83 en 2011 y 25 en 2012-parcial).

Respuesta al Párrafo N° 10 de las Observaciones finales

Carabineros de Chile ha dispuesto la revisión de sus prácticas y procedimientos policiales con el fin de verificar la armonía de éstos con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Para este efecto, el 10 de noviembre de 2011, mediante la Orden General N° 2038, el General Director de Carabineros dispuso la creación de una repartición especializada denominada “Departamento Derechos Humanos”, dependiente de la Subdirección General de Carabineros y compuesto principalmente por abogados especialistas en Derecho Público y Derechos Humanos. Dentro de sus funciones destaca:

- a) Propender a la incorporación de los derechos humanos a la doctrina, la cultura organizacional y las prácticas de Carabineros;
- b) Desarrollar investigación académica, contribuir al proceso de enseñanza institucional y difundir conocimiento en torno a los derechos humanos y su relación con la seguridad pública y la función policial;
- c) Promover prácticas policiales ajustadas a los estándares internacionales, así como prevenir, controlar e investigar abusos;
- d) Sostener un diálogo fluido con organismos de la sociedad civil relacionados con derechos humanos y colaborar con los órganos de supervisión de derechos humanos, sean judiciales o cuasi judiciales, chilenos o internacionales, proporcionando información o asesoría especializada en los ámbitos de su competencia.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el 18 de enero de 2012 Carabineros de Chile suscribió un Memorándum de Entendimiento con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuyos objetivos generales consisten en “actualizar, desarrollar y promover la integración de las normas internacionales de derechos humanos y los principios humanitarios, aplicables a la función policial”. El plan de trabajo acordado con el CICR contempla como objetivos específicos la formación de instructores multiplicadores en derechos humanos y principios humanitarios aplicados a la función policial entre el personal de la institución, y generar la capacidad de evaluar técnicamente el grado de integración de las normas internacionales de derechos humanos y principios humanitarios en su sistema de enseñanza, doctrina y buenas prácticas. En la actualidad el Departamento se encuentra evaluando dicha integración.

Asimismo, Carabineros ha establecido un mecanismo de comunicación expedito con el INDH y ha dispuesto la designación de oficiales de enlace responsables de los temas de derechos humanos en cada una de las Prefecturas del país.

En igual sentido, la Jefatura Nacional de delitos contra derechos humanos de la PDI mantiene alianzas de trabajo estratégicas con el Programa de Derechos Humanos; con el INDH mediante un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito en abril de 2012; con

el Servicio Médico Legal, a través de su Unidad de Derechos Humanos en lo referente al hallazgo de osamentas humanas.

Por último en materia de educación, la citada Jefatura suscribió en enero de 2010 un memorándum de entendimiento con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), y como resultado se ha beneficiado de misiones de asistencia técnica y ha adoptado una estrategia integral de formación y capacitación con enfoque de derechos humanos en los programas de la Escuela de Investigaciones Policiales (ESCIPO), de la Academia Superior de Estudios Policiales y del Centro de Capacitación Profesional. Asimismo, la Jefatura Nacional mantiene una alianza académica con el Observatorio de Derechos Humanos y con el Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (ICSO) de la Universidad Diego Portales, entidades con las cuales se implementan actividades de formación destinadas a los funcionarios de la institución en materia de derechos humanos; y con el Movimiento Unificado de Minorías Sexuales (MUMS) y la Fundación Iguales, en materia de no discriminación.

Respuesta al Párrafo N°11 de las Observaciones finales

De forma preliminar, cabe diferenciar entre la medida de celda solitaria y la de incomunicación o aislamiento provisorio. La primera es una medida disciplinaria que tiene un máximo de 10 días, establecida en el artículo 81 con relación al artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (en adelante “el Reglamento”)⁴³; la segunda, es una medida preventiva, contenida en el artículo 84 del mismo cuerpo normativo, que tiene un plazo máximo de 24 horas. Hecha esa distinción, la medida disciplinaria de *celda solitaria* no constituye incomunicación y, en este sentido, cuenta con un procedimiento detallado en el Reglamento:

(a) Respecto de los imputados, la autoridad penitenciaria está obligada a poner inmediatamente en conocimiento del Tribunal cualquier medida disciplinaria que aplique en contra de los imputados (inc.2°, art.87 del Reglamento). Respecto de los condenados, existe similar obligación, disponiéndose que “la repetición de toda medida disciplinaria deberá comunicarse al juez del lugar de reclusión antes de su aplicación, quien sólo podrá autorizarla por resolución fundada (...)” (inc.1°, art. 87 del Reglamento);

(b) El respeto por la dignidad y derechos de los internos se encuentra garantizado por el artículo 6 del Reglamento, que dispone que “ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente Reglamento”;

(c) En virtud del artículo 81 del Reglamento, esta medida se aplicará sólo en caso de infracciones graves al régimen interno del establecimiento penitenciario, encontrándose obligado el jefe del establecimiento a certificar que el lugar donde se cumplirá reúne las condiciones adecuadas para su ejecución, y el médico o paramédico, que el interno se encuentra en condiciones aptas para cumplirla;

(d) Además, en virtud del artículo 86 del Reglamento, los internos sometidos a esta medida deberán ser visitados diariamente por el Jefe y por el médico o paramédico del establecimiento.

Además del procedimiento establecido en los párrafos anteriores, Gendarmería de Chile ha instruido regularmente mediante circulares y oficios su aplicación. A título de ejemplo:

⁴³ DS N° 518 de 21 de agosto de 1998.

(a) El Oficio Circular N° 49 del Director Nacional, de 17 de marzo del 2009, que reitera instrucciones sobre el procedimiento a seguir en el caso de la medida disciplinaria de *celda solitaria*, estableciendo y sugiriendo una graduación de la misma;

(b) El Oficio Circular N° 277 del Subdirector Operativo, de 9 de Noviembre de 2011, que reitera la necesidad de comunicación y, en su caso, la autorización que deben otorgar los Tribunales de Justicia para su aplicación.

Respuesta al Párrafo N° 12 de las Observaciones finales

En cuanto a la jurisdicción militar, la Ley N° 20.477 que “Modifica competencia de tribunales militares”⁴⁴, del 30 de diciembre de 2010, excluyó de la jurisdicción militar a los civiles y a los menores de edad. Asimismo, estableció que en los casos de coautoría o coparticipación en que aparezcan involucrados civiles junto con uniformados, los primeros quedarán sujetos a la justicia ordinaria, y los segundos, a la militar. Por último, se fijó un plazo de 6 meses para obtener el traspaso hacia la justicia ordinaria de todos aquellos juicios iniciados o vigentes en la jurisdicción militar a la fecha de la entrada en vigencia de la citada ley.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD, TRATA, SERVIDUMBRE Y TRABAJOS FORZOSOS

En materia de Trata de Personas, el primer estudio realizado por la Organización Internacional de Migraciones (OIM)⁴⁵ en el año 2006 señaló a Chile como país de origen, tránsito y destino de personas para la explotación sexual y laboral. Su segundo estudio, del año 2008⁴⁶, identificó 147 víctimas de un universo equivalente a 36 casos, desglosados en 87,76% de trata internacional y 12,24% de trata interna. Del total de víctimas, el 59,86% corresponden a mujeres y el 40,14% a hombres. En cuanto a la nacionalidad de las víctimas, la china es la mayoritaria, seguida de la paraguaya, la chilena y peruana⁴⁷.

En cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Chile⁴⁸ fue aprobada la Ley N° 20.507 del 8 de abril de 2011 que “Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal”⁴⁹. Esta ley adecuó la normativa penal, introduciendo la distinción entre *tráfico* ilícito de migrantes y *trata* de personas, según lo dispone el Protocolo de Palermo⁵⁰. Asimismo, introdujo la atenuante de cooperación eficaz; reguló la técnica del agente encubierto para la investigación de los delitos; permitió la residencia temporal para víctimas extranjeras del delito de trata de personas; y se asegura la protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas. Se destaca que esta ley exige para la configuración del delito la sola minoría de

⁴⁴Ley N° 20.477 disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021613>

⁴⁵Primer Estudio Exploratorio sobre Trata de Personas, OIM, Diciembre 2006.

⁴⁶Segundo Estudio sobre Trata de Personas en Chile, OIM, 2008. Este estudio fue solicitado por la presidencia pro tempore del MERCOSUR a la oficina de OIM en Ginebra, para conocer las realidades de Argentina, Chile y Uruguay.

⁴⁷La presencia de ciudadanos chinos se encuentra sobre representada debido a dos casos de trata de personas con fines de explotación laboral acontecidos en la V Región de Valparaíso.

⁴⁸Chile ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con fecha 29 de noviembre de 2004 (vigente desde el 16 febrero de 2005), la cual posee tres Protocolos adicionales: (1) “Protocolo de Palermo”, para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; (2) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y (3) el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones. Sobre el particular, ver informe anterior.

⁴⁹Ley N° 20.507 disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319>

⁵⁰ Consultar artículos 411 bis y ter del Código Penal en Anexo II.

edad, en consonancia con los estándares de protección especial a los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos ya mencionados.

Según antecedentes de la PDI, entre el año 2006 y hasta el año 2010 se recabaron 10 denuncias y 57 órdenes de investigar en materia de Trata de Personas⁵¹.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O PRISIÓN ARBITRARIA

Sobre el particular, reiteramos lo señalado en informe anterior, en relación con las modificaciones introducidas por el nuevo Código Procesal Penal relativas a los derechos del detenido, la obligación de llevar al detenido sin demora ante el juez, la prisión preventiva, la incomunicación del detenido, el recurso de amparo establecido en la Constitución y el control de identidad.

ARTÍCULO 10. TRATO HUMANO Y DIGNO EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El Gobierno de Chile ha decidido impulsar una reforma integral al sistema penitenciario, para abordar las dificultades y deficiencias que existen en el país y reforzar la lucha contra la delincuencia, en un marco de pleno respeto a los derechos fundamentales. Este plan, vigente desde mayo de 2011, considera los siguientes ejes: perfeccionamiento y profesionalización de Gendarmería; medidas para el uso racional de la cárcel e incentivo de penas alternativas a la prisión; potenciar la rehabilitación y reinserción de los condenados a través de un estatuto laboral especial que promueva su trabajo remunerado; fomentar la capacitación y la educación penitenciaria; rediseño del sistema carcelario, que considera un plan para la construcción en el periodo 2011 – 2014 de 4 recintos penitenciarios modelo, que incluyen 3 penales para internos de baja peligrosidad y un centro de recepción y clasificación, incorporando alrededor de 8.600 nuevas plazas, con una inversión estimada de USD 410 millones. Tratándose del incentivo de medidas alternativas a la prisión, cabe destacar el proyecto de ley que contempla, entre otras medidas, la utilización del brazalete electrónico para personas que han cometido ilícitos de baja peligrosidad, el cual se encuentra en la última etapa de tramitación parlamentaria (Boletín N°5838-07), y el que concede un indulto que conmuta las penas mediante un período a prueba de 5 años bajo supervisión de Gendarmería y compromiso de no reincidencia (Boletín N°7533-07).

En cuanto al sistema de administración de justicia juvenil, a contar de la reforma sobre Responsabilidad Penal Adolescente del año 2007 (Ley N°20.084) han sido constantes los esfuerzos y avances para otorgar un trato digno acorde con las obligaciones internacionales. En esta línea, los Centros de Orientación y Diagnostico (COD) y los Centros de Rehabilitación Conductual (CERECO) son reemplazados por los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC), que son administrados por el SENAME a diferencia de los recintos para adultos que permanecen a cargo de Gendarmería de Chile. La reinserción y la integración social constituyen además los ejes que guían las intervenciones con adolescentes infractores, cuyos lineamientos nacionales son establecidos a través de las orientaciones técnicas, siendo elaborados y difundidos por el SENAME.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE PRISIÓN POR DEUDAS

Reiteramos lo señalado en informes anteriores, en cuanto a que no existen en el ordenamiento jurídico nacional disposiciones legales que sancionen con penas privativas de libertad el incumplimiento de obligaciones contractuales o que permitan medidas cautelares

⁵¹ Ver cuadros estadísticos en Anexo.

de carácter personal, a excepción del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias conforme lo permite el derecho internacional.

ARTÍCULO 12. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

El Ministerio del Interior se encuentra elaborando un proyecto de ley para reemplazar la legislación vigente en materia de migraciones, cuyo envío a discusión parlamentaria se prevé para el segundo semestre del año 2012. Su elaboración ha involucrado a los distintos sectores de la administración del Estado, tanto a nivel central como a nivel regional, a representantes de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Su objetivo principal es contar con políticas públicas que integren los procesos migratorios con las necesidades del país, de manera de: (a) generar desarrollo económico: mediante la inserción al país de capital humano que aporte conocimientos, tecnologías y mano de obra; (b) generar desarrollo social: mediante la regularización de la situación de los extranjeros en el país con el fin de que puedan integrarse a la sociedad chilena, insertarse en sus mercados de trabajo y obtener una adecuada asistencia social para sus necesidades; (c) contribuir al desarrollo geográfico: orientando la inmigración hacia áreas geográficas, económicas, científicas o culturales cuyo desarrollo se considere prioritario para el desarrollo del país.

Entre los principios formadores que guían la reforma se destacan:

(a) *Sujeción a las normas internas.* Los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional gozarán de los derechos y estarán afectos a las obligaciones consagradas en la Constitución Política y las leyes;

(b) *Respeto a los derechos humanos.* Las autoridades encargadas de la aplicación de la ley deberán respetar los derechos humanos de los extranjeros que se encuentran en Chile, con especial consideración a la situación de mujeres y niños migrantes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales vigentes. Se ha tenido especial atención a los principios recogidos en la CMW (ratificada por Chile en 2005), y a las Observaciones Finales (de septiembre 2011), formuladas por su Comité al examen del Informe inicial de Chile⁵²;

(c) *Reunificación Familiar.* Los extranjeros residentes en Chile podrán optar a la reunificación familiar con su cónyuge y parientes directos, considerándose especialmente los vínculos familiares que se mantengan con chilenos;

(d) *No discriminación.* El Estado garantiza a todo extranjero la igualdad en el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los Tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, cualquiera sea su sexo, raza u origen étnico, religión o creencias, capacidades, ideología, edad u orientación sexual. La consagración de una efectiva igualdad de residentes en el país, sean chilenos o extranjeros, constituye uno de sus principales objetivos;

(e) *Derechos y obligaciones laborales.* Los extranjeros que residan en Chile, gozan en el ámbito laboral de los mismos derechos y obligaciones que los chilenos.

ARTÍCULO 13. SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS CON ARREGLO AL PACTO

Nos remitimos a lo señalado en el Informe inicial de Chile ante el Comité de la CMW, en cuanto a las causales que permiten la expulsión de un extranjero del territorio nacional y a las autoridades públicas que se encuentran facultadas para decidirla.

Los trabajadores migratorios que se encuentren documentados o en situación migratoria regular, sólo pueden ser expulsados por una decisión del Ministerio del Interior, formalizada en un Decreto Supremo, según dispone el artículo 84 del DL de Extranjería. La

⁵² Ver Informe CMW, nota N°6.

misma legislación establece la posibilidad de interponer ante la Corte Suprema un recurso judicial de reclamación, por escrito, en un plazo de 24 horas desde que la medida ha sido notificada al afectado, para obtener la suspensión de la medida.

La medida de expulsión no constituye un medio para privar al trabajador en situación regular de los derechos emanados de su autorización de residencia y permiso de trabajo. El Instructivo Presidencial N° 9 sobre Política Nacional Migratoria de septiembre de 2008 indica que “el Estado debe garantizar la integración armoniosa de los extranjeros que legalmente residan en Chile a la comunidad nacional, promoviendo para este efecto la igualdad de trato en materia laboral, seguridad social, derechos culturales, y libertades individuales (...)”. Es deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho al trabajo y adoptar todas las medidas necesarias para sancionar y en lo posible terminar con la contratación de inmigrantes en situación irregular, la cual no podrá menoscabar los derechos laborales del inmigrante respecto a su empleador. Para mayor información se puede consultar el Informe inicial de Chile a la CMW y la respuesta a la Lista de Cuestiones previas al examen del mismo⁵³.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el proyecto de ley sobre indulto (Boletín N° 7533-07) considera la posibilidad de conmutar penas privativas de libertad a extranjeros por el extrañamiento en su país de origen.

ARTÍCULO 14. GARANTÍAS PROCESALES

Respuesta al Párrafo N° 7 de las Observaciones finales

Con fecha 8 de octubre de 2010 se aprobó la Ley N° 20.467 que “Modifica las disposiciones de la Ley Antiterrorista (N° 18.314)”⁵⁴, abarcando las siguientes materias.

Restricciones al concepto de delito terrorista

Las modificaciones comprenden: a) restricción en el tipo de delito terrorista; b) supresión de la presunción de la finalidad de producir temor en la población cuando el hecho era cometido por alguno de los medios allí enumerados; c) castigo de acuerdo a la legislación común del delito de incendio de bosques, mieses, pastos, cerros y plantíos; d) supresión de la circunstancia modificatoria de determinación de la pena, que permitía al juez elevar la pena según la forma de ejecución del delito o la probabilidad de comisión de nuevos delitos semejantes.

Modificaciones procesales

Entre éstas: a) se rebaja la pena si existe cooperación eficaz del imputado en el esclarecimiento de los hechos o en la identificación de los responsables; b) se establece el derecho a formular preguntas a los testigos cuya identidad se encuentre protegida; c) se dispone la aplicación de Ley Penal Adolescente a imputados menores de edad.

ARTÍCULO 15. IRRETROACTIVIDAD Y PRINCIPIOS DE LA LEY PENAL

Reiteramos lo señalado en informes anteriores en cuanto a que los principios de irretroactividad de la ley penal y pro reo se encuentran garantizados constitucionalmente en Chile.

⁵³Ver CMW/C/CHL/Q/1, Respuestas del Gobierno de Chile en relación con la lista de cuestiones. Informe CMW, nota N°6.

⁵⁴Consultar Ley N° 20.467 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1017644>

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Reiteramos lo señalado en informes anteriores respecto a las disposiciones que garantizan y regulan, tanto en la Constitución como en las leyes, el ejercicio y goce de los derechos que emanan de este artículo.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA INTIMIDAD

Reiteramos lo señalado en informes anteriores en cuanto a las disposiciones que garantizan y regulan, tanto en la Constitución como en el Código Penal, el ejercicio y goce de los derechos que emanan de este artículo.

ARTÍCULO 18. LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN

Con fecha 26 de mayo de 2008 entró en vigencia el Reglamento de Asistencia Religiosa en los establecimientos de las Fuerzas Armadas (FF.AA.), de Orden y Seguridad Pública (DS N° 155 de 2007)⁵⁵, actualizando la implementación de la Ley de Culto (Ley N° 19.638 sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, del 14 de octubre de 1999)⁵⁶. El Reglamento citado estableció el derecho a la asistencia religiosa así como los procedimientos para que las distintas entidades religiosas presten asistencia dentro de las instituciones de las FF.AA. y de Orden. Asimismo, encargó a los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y de Orden la adopción de las resoluciones y órdenes internas que sean necesarias para que aquéllas desempeñen su labor de modo compatible con los fines propios a cada una de las instituciones.

A continuación se desglosa por institución la implementación del reglamento:

Ejército de Chile

A partir de la promulgación de la Ley de Culto en 1999 el Ejército de Chile ha dictado un conjunto de instrucciones (cartillas, órdenes, comandos, circulares y disposiciones de funcionamiento) relativas a la libertad de conciencia y al libre ejercicio de todos los cultos al interior de la institución. Estas normativas han sido reforzadas con la entrada en vigencia del reglamento citado en párrafo precedente, y entre las cuales destacan:

- a) Con fecha 16 de septiembre de 2008 se dictan disposiciones a nivel institucional para la asistencia religiosa al interior de la institución; se normó la designación del Capellán Nacional, se estableció la Oficina de Asuntos Religiosos Evangélico Protestante y se dispuso el procedimiento para la incorporación de pastores *ad-honorem*⁵⁷. Cabe indicar que el Servicio Religioso del Ejército (Católico) fue creado por ley del año 1911, basada en un concordato firmado entre la Santa Sede y el Estado de Chile, el 3 mayo de 1910⁵⁸;
- b) Con fecha 22 de septiembre de 2008 a través de un instructivo informativo básico se norma la asistencia y la acreditación de sacerdotes pastores y ministros de cultos⁵⁹;
- c) Con fecha 25 de marzo de 2011, mediante circular se reitera a nivel institucional el cumplimiento de disposiciones referidas a aspectos religiosos⁶⁰;

⁵⁵ Consultar DS N° 155 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=271391>

⁵⁶ Consultar Ley N° 19.638 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145268>

⁵⁷ Orden de Comando CJE CAAE (R) N°1848/15.

⁵⁸ Ley N° 2.463, del 19 de febrero de 1911, que “Establece la organización administrativa del Obispado Castrense”.

⁵⁹ CAAE JEF. ASIST. (R) N°1848/10.

⁶⁰ COB JEF. ASIST. OAR (P) N°1848/120.

d) Con fecha 05 de agosto de 2011 se establecen orientaciones para la acreditación de sacerdotes, pastores y ministros de culto⁶¹ y se dictan disposiciones para el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Religiosos, Capellanía Nacional Evangélica Protestante, año 2010-2011⁶²;

e) Con fecha 12 de septiembre de 2011, mediante circular se reitera el cumplimiento de disposiciones referidas al resguardo de voluntariedad religiosa; se avanza en la asistencia religiosa para todo el personal de la institución; se fortalece el trabajo de los capellanes católicos y los pastores *ad-honorem* (evangélicos protestantes); y se autorizó al personal para asistir a encuentros de carácter cristiano⁶³.

Los Servicios de Asistencia Religiosa fueron creados con carácter permanente para dirigir y establecer bajo una sola dirección las necesidades espirituales, religiosas y administrativas del personal institucional y de sus grupos familiares. En relación con su funcionamiento se pueden consignar las siguientes disposiciones:

a) Con fecha 2 de junio de 2010 la Dirección de Finanzas del Ejército habilita la apertura contable para que la Oficina de Asuntos Religiosos Evangélico Protestante realice el descuento del 0,5% sobre las remuneraciones del personal de la institución que desee realizar dicho aporte voluntario⁶⁴. Cabe hacer presente que se encuentra en proceso de estudio y revisión la Cartilla de la Capellanía Nacional Evangélica Protestante y la Cartilla de Procedimientos para Inversiones y Gastos de Aporte Voluntario. Ambos textos fortalecerán los procedimientos y administración del aporte que voluntariamente personal del Ejército, en fecha próxima, aportará para la Capellanía Nacional y la Oficina de Asuntos Religiosos del Ejército⁶⁵.

b) Con fecha 3 de marzo de 2011 se dicta y difunde la Orden de Organización y Funcionamiento de la “Oficina de Asuntos Religiosos Evangélico Protestante”, la cual se encuentra compuesta por un Capellán Nacional y 24 pastores *ad-honorem* acreditados⁶⁶;

c) Con fecha 28 de abril de 2011 se dicta y difunde la Orden para la Organización y Funcionamiento del “Servicio Religioso del Ejército (Católico)”, el cual se encuentra compuesto por un Jefe de Servicio y 38 capellanes a nivel institucional (incluidos los diáconos)⁶⁷;

d) Con fecha 1° de junio de 2011 se dicta y difunde la Orden para la Organización y Funcionamiento del “Departamento de Asuntos Religiosos”, encuadrado en la Jefatura Asistencial⁶⁸;

e) Con fecha 13 de julio de 2011 se designa al Oficial de Personal (o el ayudante de la Unidad respectiva) como enlace para complementar actividades con Capellanes y Pastores acreditados⁶⁹;

En relación a los espacios físicos dispuestos para el ejercicio de la actividad religiosa dentro del Ejército, se pueden consignar 34 capillas del Servicio Religioso Católico y 4 capillas del servicio Religioso Evangélico Protestante⁷⁰.

El siguiente cuadro grafica los credos profesados por el personal del Ejército⁷¹:

⁶¹ CGP I (P) N°1848/322.

⁶² CAAE 1SF. ASIST. OAR (P) N°1848/61.

⁶³ CGP COB (P) N°1848/364.

⁶⁴ DIFE SD. A.F. CONT. (R) N°10.100/385.

⁶⁵ Información sobre asignaciones en recursos institucionales y aporte voluntario del 0,5% del Servicio Religioso del Ejército (Católico) se encuentra disponible en Anexo.

⁶⁶ CAAE JEF ASIST. OAR (R) N°3192/13. Detalle de composición disponible en Anexo.

⁶⁷ COB JEF ASIST SER. (R) N°3192/2. Detalle de composición disponible en Anexo.

⁶⁸ COB JEF ASIST DAR (R) N° 3192/924.

⁶⁹ COB JEF. ASIST. DAR (P) N° 1848/244.

⁷⁰ Detalle con la ubicación de las capillas se encuentra disponible en Anexo.

CREDOS	CANTIDAD NUMÉRICA	PORCENTAJE
Católica Apostólica Romana	21.485	83,03
Evangélica Protestante	3.453	13,34
Agnósticos	243	0,94
Ateos	196	0,76
Otras opciones religiosas	243	0,94
No contesta o en comisión de servicio	256	0,99
TOTAL	25.876	100

Armada de Chile

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Asistencia Religiosa citado, la institución dictó una Directiva, de fecha 5 de septiembre de 2008, sobre los procedimientos de asistencia religiosa y espiritual para sus integrantes⁷², que en lo medular: a) garantiza expresamente el respeto de las creencias religiosas de todo miembro de la Institución, cualquiera sea su sexo, rango o edad; b) establece los procedimientos y normas que regulan dicha asistencia, en especial aquéllas referidas a las facilidades y coordinaciones necesarias que debe observar la Institución para garantizar el adecuado ejercicio del derecho a recibir asistencia religiosa y espiritual por parte del personal que así lo requiera; c) contempla el procedimiento a través del cual las diversas confesiones religiosas pueden acreditarse en la Institución.

En cuanto a los espacios físicos con los que cuentan las diversas confesiones religiosas para prestar su asistencia, la institución habilita espacios al interior de sus Escuelas Matrices y de los Hospitales Navales.

El siguiente cuadro grafica los credos profesados por el personal de la Armada⁷³:

CREDOS	CANTIDAD NUMÉRICA	PORCENTAJE
Católico	16.560	71,95
Evangélico	2.759	11,99
Mormón	115	0,50
Adventista	177	0,77
Testigo Jehová	1	0,00
Agnóstico	60	0,26
Anglicano	17	0,07
Luterano	28	0,12
Ortodoxo	6	0,03
Judío	1	0,00
Musulmán	1	0,00

⁷¹ Datos obtenidos de la estadística del año 2011 sobre el catastro del personal de Oficiales, Cuadro Permanente y empleados civiles de todas las categorías correspondiente a la planta del Ejército.

⁷² DIRECTIVA C.J.A. ORD. N°1848/4426, VRS.

⁷³ Datos obtenidos de la estadística de Oficiales, Gente de Mar, Empleados Civiles, Profesionales Ley N° 15.076 y Tropa Profesional, RN Oficiales, RN Gente de Mar, Personal a Contrata, Profesor Civil, Profesor Militar, Empleados Ministeriales, Fondos Propios, Obreros a Trato y Personal a Jornal.

Pentecostal	38	0,17
Bautista	9	0,04
Hinduista	1	0,00
Budista	1	0,00
Ninguna	39	0,17
Otras	87	0,38
Sin información	3.115	13,53
Total	23.015	100

Fuerza Aérea de Chile (FACH)

La asistencia religiosa y espiritual en la FACH comprende el Servicio Religioso de la fe Católica Apostólica y Romana (Capellanía Católica) y la Capellanía Evangélica Protestante, que equivalen en conjunto al 93% del personal institucional profesante. Dentro de las medidas adoptadas cabe destacar: a) el nombramiento de un Capellán Nacional Evangélico Protestante. Además, se contrataron 2 diáconos que cumplen funciones de asistencia pastoral y tareas administrativas; b) la autorización institucional para la realización de reuniones de oración, asistencia y culto a los alumnos de las escuelas matrices así como a los ciudadanos que cumplen con su servicio militar en la FACH; c) la inclusión de los dos Capellanes (Católico y Evangélico) en las ceremonias cívico- militares.

Los espacios físicos dispuestos por la FACH para el ejercicio de la actividad religiosa comprenden 13 instalaciones para el culto de la religión católica⁷⁴ y 3 instalaciones para el culto de la religión evangélica⁷⁵.

El siguiente cuadro grafica los credos profesados por el personal de la FACH:

CREDOS	Nº ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Católica Apostólica Romana	7.294	81,7
Evangélica	991	11
Otras Tendencias	264	3
No Profesan	384	4,3
TOTAL	8.933	100

Respuesta al Párrafo N° 13 de las Observaciones finales

En materia de la objeción de conciencia al servicio militar, reiteramos lo dicho en el informe anterior sobre la Ley N° 20.045 del año 2005 que “Moderniza el Servicio Militar Obligatorio”⁷⁶ que introdujo exenciones y exclusiones al deber constitucional de servicio militar. En primer lugar, fueron exonerados en razón de su cargo los Ministros de Culto pertenecientes a las iglesias, confesiones o instituciones religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público. Bajo esta causal, entre los años 2007 y 2011 se acogieron a la exención un total de 691 jóvenes.

En segundo lugar, fue contemplada la exclusión del ejercicio del servicio militar a los descendientes por consanguinidad –que especifica la ley– de las víctimas de violaciones de

⁷⁴ Estas son distribuidas en las distintas Guarniciones Aéreas: 6 Iglesias, 6 Capillas y 1 Oratorio.

⁷⁵ Estas son distribuidas en las distintas Guarniciones de la Región Metropolitana: Oficina del Capellán Nacional, Oratorio de la II Brigada Aérea (Pudahuel), Oratorio de la Base Aérea “El Bosque”.

⁷⁶ Consultar Ley N° 20.045 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241847>

derechos humanos o de violencia política. Entre los años 2007 a 2011 se acogieron a la causal un total de 1.132 jóvenes⁷⁷.

La normativa legal vigente no contempla la objeción de conciencia—en sentido propio—para la no realización del servicio militar, el cual constituye un deber constitucional para todo chileno que cumple 18 años. Sin embargo, la ley citada en el párrafo anterior estableció la voluntariedad como criterio prevalente para llenar las vacantes de reclutamiento. La realización obligatoria perdura sólo como criterio subsidiario, para el caso de que el número de voluntarios no sea suficiente para completar las vacantes de reclutamiento, en cuyo caso operará una selección por sorteo. Entre 2007 y 2011 las vacantes de reclutamiento nacional han sido completadas sólo con voluntarios, conforme puede corroborarse en el siguiente cuadro:

AÑO	UNIVERSO CONSCRIPCIÓN	JÓVENES VOLUNTARIOS	VACANTES RECLUTAMIENTO
2007	146.593	26.820	14.118
2008	146.058	28.910	13.180
2009	142.022	26.901	12.260
2010	138.707	23.211	12.550
2011	136.650	20.431	11.268

ARTÍCULO 19. LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 16 de febrero de 2011, es el instrumento legal que institucionaliza la participación ciudadana en el país. En este apartado serán tratados sus alcances en relación con la libertad de opinión y la participación ciudadana. Lo relativo a la libertad de asociación será abordado en el informe del artículo 22 del Pacto.

En materia de participación ciudadana, la SEGEGOB diseña y promueve una política de participación ciudadana responsable, cuyos objetivos centrales son: a) fortalecimiento de la sociedad civil, promoviendo una cultura de *corresponsabilidad*; b) mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas mediante las acciones de participación ciudadana; c) mejora y fortalecimiento de los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta de calidad y oportuna de parte de los órganos del Estado; d) promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por los organismos públicos.

De este modo se persigue que los organismos gubernamentales sean los responsables directos en la implementación de dispositivos que operen como espacios y canales donde la ciudadanía pueda participar e incorporar sus opiniones, en miras del mejoramiento de la gestión pública de acceso a los medios.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE LA INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, LA VIOLENCIA Y LA GUERRA

Reiteramos lo señalado en el informe anterior.

⁷⁷ Tabla con desglose disponible en Anexo.

ARTÍCULO 21. DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA

Reiteramos lo señalado en los anteriores informes respecto a que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a reunirse pacíficamente, sin armas y sin permiso previo de la autoridad, con fines políticos, religiosos, sociales o de cualquier otra índole, excluyéndose solamente las reuniones que persiguen fines violentistas o terroristas, y condicionando a que las realizadas en calles, plazas y demás lugares de uso público se deben regir por las disposiciones generales de la policía⁷⁸.

En el contexto de manifestaciones estudiantiles ocurridas durante 2011, el INDH realizó coordinadamente con Carabineros un seguimiento permanente a las actuaciones policiales, observando el accionar y denunciando –de ser el caso- las actuaciones no acordes con las buenas prácticas institucionales. Lo anterior contribuyó a la creación del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros citado con anterioridad⁷⁹.

ARTÍCULO 22. DERECHO DE ASOCIACIÓN

La citada Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública⁸⁰, ha creado un marco reforzado para el ejercicio del derecho de asociación en materia de participación ciudadana y de gestión pública. Cabe destacar entre sus principales aspectos:

a) se reconoce el derecho de las personas para asociarse libremente en la consecución de fines lícitos y el deber del Estado de promover y apoyar estas iniciativas;

b) se definen conceptos tales como “organización de interés público” y “organizaciones de voluntariado”, indicando sus características y requisitos de gestión;

c) se establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación debe mantener un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (operativo a contar del 16 de febrero de 2012), que contendrá los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de tales asociaciones, y a los órganos que las dirigen o administran;

d) crea el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público destinado al financiamiento de proyectos o programas nacionales y regionales que involucren a dichas organizaciones. El Fondo será regido por un Consejo Nacional que aprobará las bases generales, los requisitos administrativos y adjudicará los proyectos o programas bajo financiamiento del Fondo, entre otras tareas;

e) se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo obligaciones específicas: (1) cada órgano de la Administración del Estado debe establecer las modalidades de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia; (2) estas modalidades deben mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otras formas de difusión; (3) los órganos de la Administración del Estado deben hacer una cuenta pública de la gestión de sus acciones, planes, políticas, programas y ejecución presupuestaria; (4) deberán señalar las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, mediante una consulta que debe ser informada, pluralista y representativa; (5) las opiniones que se recojan deben ser evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo; (6) y deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con la materia y competencia del órgano respectivo;

⁷⁸ Ver también lo informado en relación con el artículo 4 del Pacto, en cuanto los estados y situaciones excepcionales que permiten la suspensión o restricción del derecho de reunión pacífica.

⁷⁹ Ver en el informe respuesta al párrafo 10°, artículo 7 del Pacto.

⁸⁰ Consultar Ley N° 20.500 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143>

f) se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, fijándose las materias y formas en que las agrupaciones ciudadanas pueden participar de la gestión comunal, como, por ejemplo, el plano regulador o la cuenta pública del alcalde.

En lo restante, reiteramos lo dicho en el precedente informe en cuanto, conforme a la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°15, se consagra el derecho de asociarse, de organizar entidades, ingresar, permanecer en ellas y retirarse libremente, todo ello sin permiso previo y siempre que los fines o motivos de la asociación sean lícitos. Las organizaciones tales como sindicatos, asociaciones gremiales, organizaciones comunitarias y deportivas reguladas por ley, están sometidas a un sistema de registro que consiste en el cumplimiento de ciertos requisitos que la autoridad no puede calificar *a priori*, sino que los evalúa con posterioridad a la adquisición de la personalidad jurídica.

Respuesta al Párrafo N° 14 de las Observaciones finales

Derecho a Sindicalizarse

El derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, reconocido por la Constitución en los casos y formas que señale la ley, será siempre voluntario. De la misma forma el Código del Trabajo, en su artículo 212, reconoce a los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones sindicales que estimen convenientes con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas. Tal como se ha venido sosteniendo en los informes anteriores, no existe prohibición alguna para que los funcionarios públicos constituyan agrupaciones gremiales.

En cuanto a las FF.AA. y de Orden, el artículo 217 del Código del Trabajo establece que “los funcionarios de las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través de dicho Ministerio podrán constituir organizaciones sindicales en conformidad a las disposiciones de este libro, sin perjuicio de las normas sobre negociación colectiva (...)”. A este respecto, el artículo 304 del mismo Código establece que “la negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en aquellas en las que el Estado tenga aportes, participación o representación. No existirá negociación colectiva en las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Supremo Gobierno a través de este Ministerio y en aquellas en que las leyes especiales las prohíban.”

Cabe reiterar que Chile ha ratificado con larga data los Convenios OIT relacionados con la materia: Convenios N° 87 relativo a la libertad sindical y protección del derecho a sindicación y N° 98 relativo a la aplicación de principios del derecho a sindicación y negociación colectiva (ratificados con fecha febrero 1999); Convenio N° 135 relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa (ratificado el 13 de septiembre de 1999). Su implementación ha sido continua y en la actualidad se encuentran en discusión parlamentaria los siguientes proyectos de ley:

(a) Reforma constitucional que consagra el derecho a negociación colectiva de los funcionarios públicos y que dispone un reajuste anual base automático de sus remuneraciones (Boletín N° 6218-13, de 20 de noviembre de 2008);

(b) Reforma constitucional que consagra el derecho a negociación colectiva y la eliminación de la prohibición de huelga en la Administración Pública (Boletín N° 7581-07, de 7 de abril de 2011). Este proyecto se encuentra actualmente en primer trámite constitucional.

Programas prioritarios

En el discurso presidencial del 21 de mayo del 2010, uno de los temas prioritarios en materia laboral fue el respeto de los derechos de los trabajadores, propiciando una relación constructiva y participativa con sindicatos y trabajadores. Al respecto, se han implementado los siguientes programas:

(a) Escuela de Formación Sindical: ofrece una formación de excelencia para dirigentes y trabajadores, impulsando el fortalecimiento y la generación de liderazgos en el ámbito sectorial y nacional, promoviendo una nueva lógica en las relaciones laborales y mejorando las capacidades de negociación y generación de consenso entre los diferentes actores del mundo laboral;

(b) Mesas de Diálogo Social: propiciadas por la Unidad de igual nombre de la Subsecretaría del Trabajo, orientadas a generar lazos sólidos entre los empleadores, las autoridades y las distintas organizaciones sindicales, buscando su participación responsable en los procesos de reformas impulsados por el Gobierno. Entre los años 2010 y 2011 se realizaron un total 48 mesas de diálogo social;

(c) Modernización de la Dirección del Trabajo: con el fin de optimizar las relaciones entre trabajadores y empleadores, el año 2010 se puso en marcha un plan modernizador cuyo principal objetivo fue reducir los tiempos de espera adoptando servicios en plataforma web, entre los cuales destacan: (i) *Reclamo Express*: permite denunciar por Internet, reduciendo los plazos de intermediación del fiscalizador ante el empleador para la búsqueda de una solución al conflicto; (ii) *Trámites en Línea*: permite al empleador acceder a un conjunto de trámites por Internet, tales como certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, certificados de antecedentes laborales y previsionales, cartas de aviso de término de contrato, constancias laborales, solicitud de jornada excepcional y el registro de comités paritarios.

ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

En materia de protección de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, cabe destacar la Ley N° 20.524, del 13 de julio de 2011, que aumentó el monto del ingreso mínimo mensual y de los beneficios y asignaciones familiares y maternales; la Ley N° 20.530, del 13 de octubre de 2011, que creó el nuevo Ministerio de Desarrollo Social; y la Ley N° 20.379, del 12 de septiembre de 2009, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, que mejoran la institucionalidad social, estableciendo evaluaciones de resultados, análisis de costo efectividad, entre otras acciones. Con estas medidas se avanza mejores condiciones de vida para familias y personas en situación de extrema pobreza, incluyendo acciones y prestaciones en apoyo psicosocial, tales como el acompañamiento personalizado a los beneficiarios incorporados a *Chile Solidario*⁸¹ por parte de un profesional o técnico idóneo, con el objeto de promover el desarrollo de las habilidades personales y familiares necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de calidad de vida. Esta incluye una estrategia de intervención para fortalecer la vinculación efectiva de los beneficiarios con las redes sociales y el acceso a los beneficios disponibles.

Es relevante destacar que el 13 de octubre del año 2011 se presentó al Congreso un proyecto de ley sobre Ingreso Ético Familiar, que crea el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades” (Boletín N° 7992-06),

⁸¹ Sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, creado por la Ley N° 19.949, de 2004 y recientemente modificada en 2011, para introducir mejoras en el registro de información social que esta ley crea.

destinado a personas y familias vulnerables en situación de pobreza. La iniciativa busca otorgar seguridades socioeconómicas mediante la entrega de prestaciones monetarias, sobre un pilar de dignidad, que les permita mejorar sus condiciones y calidad de vida. Además, persigue implementar medidas (oportunidades) con miras a superar la situación de pobreza, organizadas en: a) cumplimiento de “deberes”, tales como la participación en procesos guiados para la incorporación al mundo laboral, y de “condiciones mínimas” para la obtención de prestaciones monetarias; y b) la concreción de “logros”, asociados al esfuerzo, tendientes a producir cambios conductuales sostenibles en superación de la pobreza. Dicho proyecto se encuentra actualmente en el segundo trámite constitucional, en el Senado de la República.

En la línea de fortalecimiento de la familia y protección de la maternidad, el SERNAM implementó durante el año 2011 el “Programa Mujer y Maternidad: Comprometidos con la Vida” dirigido a madres que se encuentran en situaciones complejas ligadas a su maternidad desde el período de gestación. Este programa busca brindarles información detallada, orientación especializada, apoyo, acompañamiento, derivación vinculada y atención psicosocial presencial, dividiéndose en dos líneas programáticas que abarcan: a) la atención a la maternidad adolescente de manera de contribuir a que la embarazada y madre adolescente construya un proyecto de vida en el que compatibilice su maternidad con la educación formal, su vida laboral y familiar, con el fin de mejorar su calidad de vida, la de sus hijos/as y de su familia; y, b) el apoyo propiamente a la maternidad que se extiende (i) al embarazo en conflicto, no deseado o no planificado; (ii) el duelo por la pérdida de un/a hijo/a por cualquier causa sea natural o provocada; (iii) la adopción; (iv) la depresión pre y post parto; (v) el embarazo adolescente; (vi) el apego, lactancia y estimulación temprana de los nacidos; (vii) el ejercicio del postnatal parental; y (viii) temáticas propias del derecho de la familia como son la pensión alimenticia, el cuidado personal de los hijos (tuición) y la relación directa y regular (visitas).

ARTÍCULO 24. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

Respecto al derecho de todo niño y niña a las medidas de protección que en su condición de menor de edad requiere, tanto por parte de su familia, de la sociedad como del Estado, es importante destacar la Ley N° 20.379 que “Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo”, de 12 de septiembre de 2009⁸². Este subsistema garantiza prestaciones específicas, establecidas en la ley, para niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad. Conforme su artículo 9, su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar, en el primer nivel de transición o su equivalente. Este subsistema cuenta con un programa eje llamado “Apoyo al Desarrollo Biosicosocial” que consiste en el acompañamiento y seguimiento personalizado a la trayectoria del desarrollo de los infantes que cumplan determinados requisitos y les garantiza determinadas prestaciones (artículo 12).

Respecto a las políticas especializadas, SENAME, en cumplimiento de la ley N° 20.032⁸³, desarrolla programas de promoción de derechos, protección y especializados dirigidos a la restitución de derechos con enfoque de género y de necesidades especiales, perspectiva intercultural y de calidad, instalada a nivel de país, en conjunto con organismos colaboradores acreditados. En el año 2011, se atendieron 162.574 niños, niñas y adolescentes

⁸² Consultar Ley N° 20.379 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006044>

⁸³ Establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, Consultar Ley N° 20.032 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=240374&buscar=20.032>

vulnerados por casos de maltrato, abuso psicológico y/o sexual; trabajo infantil, incluida la explotación sexual comercial; inimputabilidad; situación de calle, abandono o graves negligencias parentales.

El SENAME también ha ejecutado estrategias institucionales e intersectoriales complementarias, como el Programa Vida Nueva, alianzas con organismos internacionales, estudios, y otros.

Respecto de las reformas legales destinadas a la protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, en el año 2011 se publicó la ley N° 20.526⁸⁴ del 13 de agosto, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil, y la ley N° 20.536⁸⁵ del 17 de septiembre, que sanciona la violencia escolar.

ARTÍCULO 25. DERECHOS POLÍTICOS

Respuesta al Párrafo N° 15 de las Observaciones finales

En relación con la preocupación expresada por el Comité en el sentido de que “el sistema de elección que impera en Chile –binominal- puede impedir que todos los individuos tengan una representación parlamentaria efectiva”, dicho tenor resulta infundado conforme se desprende de los resultados de la última elección parlamentaria de 2009, la cual permitió que la Cámara de Diputados tuviese representación de ocho partidos políticos, incluyendo a algunos con muy baja votación, como el Partido Regionalista de los independientes (PRD), con un 4%, el Partido Radical Socialdemócrata (PRSD), con un 3,8%, el Partido Comunista (PC), con un 2,02%, más el escaño para dos ciudadanos independientes. Sólo cuatro partidos políticos no lograron representación parlamentaria, los que sumados totalizaron únicamente un 2,2% de la votación. Cabe señalar que en varias de las más reconocidas democracias, tales como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Australia y Francia –que emplean sistemas uninominales–, o en Alemania –donde se exige una votación mínima de 5% para acceder a los escaños que se distribuyen proporcionalmente– no habría sido posible una representación tan amplia y variada de fuerzas políticas como aconteció en nuestro país.

Con todo, tanto el Gobierno como la oposición se han mostrado dispuestos a revisar el sistema electoral, para perfeccionarlo o incluso sustituirlo.

ARTÍCULO 26. IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN

Como fue señalado en el informe anterior, la Constitución Política de la República de Chile consagra expresamente la igualdad de trato y no discriminación, al señalar en su artículo 1° inciso 1° que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Lo anterior es reforzado mediante las garantías constitucionales que establece su artículo 19, entre las cuales se destaca la contenida en el número 2, que señala que “En Chile no hay persona ni grupo privilegiado”, y agrega “Ni la ley ni la autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”. Asimismo, el numeral 16, inciso 2°, del mismo artículo 19, señala, a propósito del ejercicio de la libertad de trabajo y su protección, que “Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal...”.

En materia laboral, el artículo 2° del Código del Trabajo refuerza el mandato constitucional, especialmente en sus incisos 3°, 4°, 5° y 6°, los cuales establecen: “Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación”. Estos “(...) son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad,

⁸⁴ Consultar Ley N° 20.526 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028636&buscar=20526>

⁸⁵ Consultar Ley N° 20.536 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087&buscar=20536>

estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”. Sin perjuicio de ello, las que sean basadas “(...) en las calificaciones exigidas para un empleo no serán consideradas discriminación. (...) Y serán precisamente “(...) actos de discriminación las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, (...) que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas (...)”.

Respuesta al Párrafo N° 18 de las Observaciones finales

En materia de discriminación laboral en contra de las mujeres, a continuación se citarán los tratados internacionales, reformas legales, proyectos de ley y políticas públicas que tienen por objeto erradicarla. Se incluyen además las iniciativas a favor de personas discapacitadas, adultos mayores y pueblos originarios⁸⁶.

Tratados Internacionales

Se destacan los siguientes Convenios OIT vigentes de larga data en materia de igualdad y no discriminación: a) Convenio N° 11 sobre la Discriminación (en el empleo y ocupación), ratificado por Chile el 20 de septiembre de 1970; b) Convenio N° 100 relativo a la igualdad en las remuneraciones, ratificado en igual fecha; c) Convenio N° 156, relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado el 14 de octubre de 1994.

Reformas Legales

En relación con las reformas legales promulgadas en el periodo que se informa, especialmente orientadas al logro de una mayor igualdad ante la ley y a erradicar la discriminación de los grupos vulnerables referidos, cabe citar las siguientes:

(a) La Ley N° 20.087 que “Sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo”⁸⁷, de 3 de enero de 2006, incorporó modificaciones a la justicia laboral introduciendo un procedimiento de tutela de derechos fundamentales, entre los que se incluye la igualdad y no discriminación contenida en el artículo 2 del Código del Trabajo⁸⁸;

(b) Ley N° 20.166 que “Extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna”⁸⁹, de 12 de febrero de 2007, establece que las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, siendo aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de esa edad, aún cuando no goce del derecho a sala cuna;

(c) Ley N° 20.255 sobre “Reforma previsional”⁹⁰, de 17 de marzo de 2008, que incrementa el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado. Se otorga a todas las mujeres que cumplan con los requisitos legales y se hayan pensionado a contar del 1° de julio de 2009 por el sistema de pensiones solidarias o DL No. 3500, o adquieran derecho a una pensión de sobrevivencia;

(d) Ley N° 20.348 que “Resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones”⁹¹, de 19 de junio de 2009, la cual garantiza el principio de igualdad de remuneraciones entre

⁸⁶ En igual sentido, el 4° Informe DESC, nota N°4 y el 5° y 6° Informe CEDAW, nota N°5.

⁸⁷ Consultar Ley N° 20.087 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=245804>

⁸⁸ Ver párrafo 6 “Del procedimiento de tutela laboral” en Anexo.

⁸⁹ Consultar Ley N° 20.166 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=258270>

⁹⁰ Consultar Ley N° 20.255 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269892>

⁹¹ Consultar Ley N° 20.438 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1003601>

hombres y mujeres que presten un mismo trabajo. De este modo, incorporó en el Estatuto Administrativo la obligación de que “en los empleos a contrata la asignación a un grado será de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y con la capacidad, calificación e idoneidad personal de quien sirva dicho cargo y, en consecuencia, les corresponderá el sueldo y demás remuneraciones de ese grado, excluyendo toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres”. Asimismo modificó el artículo 62 bis del Código del Trabajo, incorporando la expresión “mismo trabajo” en vez de “trabajo de igual valor”, a fin de reforzar el uso de un lenguaje igualitario;

(e) Ley N° 20.545 que “Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental”⁹², de 17 de octubre de 2011, que extiende el postnatal en 12 semanas (o 18 semanas en modalidad de media jornada), permite el traspaso al padre de parte del beneficio (6 ó 12 semanas, según la modalidad escogida), y lo extiende a las trabajadoras independientes y a las mujeres que no tengan contrato de trabajo vigente, bajo determinados requisitos. Asimismo, dicho beneficio fue extendido a la persona que asume el cuidado de un niño/a con fines de adopción, y si el menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso y subsidio por doce semanas;

(f) Ley N° 20.545, citada, introdujo además modificaciones al régimen de días de permiso del trabajador, en caso de nacimiento de un hijo, flexibilizando su uso a iniciativa del propio padre, fundado en el hecho de circunstancias que podrían requerir su presencia continua –por ejemplo– ante algún problema médico en el recién nacido. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución judicial respectiva. Cabe señalar que este derecho es irrenunciable;

(g) En materia de discapacidad, la Ley N° 20.183 que “Modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, garantizó el derecho a voto de las personas con discapacidad mediante el derecho a la asistencia en el acto de votar”⁹³, de 8 de junio de 2007. Así como la Ley N° 20.422, de 10 de febrero de 2010, garantizó el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad;

(h) En materia de adultos mayores, la Ley N° 20.427 que “Modifica la Ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional”⁹⁴, de 18 de marzo de 2010, incluyó a los adultos mayores como sujetos de protección, estableciendo como situación de riesgo el hecho de ser expulsado del bien inmueble en el que reside, de ser relegado a sectores secundarios, o que se le restrinja o limite su desplazamiento al interior. Dispuso además que “tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente (...)” entendiéndose por abandono, “(...) el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados”;

(i) Ley N° 20.480 que “Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el *femicidio*, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre *parricidio*”⁹⁵, de 18 de diciembre de 2010;

(j) Ley N° 20.249 que “Crea el espacio marino costero de los pueblos originarios”⁹⁶, de 18 febrero de 2008, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

⁹² Consultar Ley N° 20.545 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030936>

⁹³ Consultar Ley N° 20.183 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=261508>

⁹⁴ Consultar Ley N° 20.427 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1011723>

⁹⁵ Consultar Ley N° 20.480 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021343>

⁹⁶ Consultar Ley N° 20.249 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269291>

Iniciativas de Ley

Se encuentran actualmente en tramitación en el Congreso Nacional:

(a) Proyecto de ley que crea el Ingreso Ético Familiar, y el subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a las trabajadoras independientes (Boletín N° 7992-06);

(b) Proyecto de ley que establece el Estatuto Laboral-Agrícola, que reconoce la participación significativa de las mujeres en el sector agrícola e incorpora lenguaje inclusivo, refiriéndose tanto al “trabajador” y la “trabajadora”;

(c) Proyectos de ley que modifican el Código Civil y leyes complementarias en materia de sociedad conyugal o comunidad de gananciales, otorgando a la mujer y al marido iguales derechos y obligaciones (Boletín N° 1707-18 y N° 7567-07)⁹⁷;

(d) Proyecto de ley que establece el Contrato especial de Trabajo a distancia (Boletín N° 7199-13), regulando la prestación de servicios desde el hogar u otro lugar a convenir y orientado fundamentalmente al empleo de las personas con discapacidad;

(e) Proyecto de ley que concede permiso a las madres de hijos discapacitados para ausentarse del trabajo (Boletín N° 6725-13), con fines de ayudar en la rehabilitación, desarrollo e instando a una mejor integración social;

(f) En materia de lucha contra la discriminación, especialmente por motivos de orientación sexual e identidad de género, se debe destacar la existencia de dos proyectos de ley, uno que “establece medidas contra la discriminación”, el que se encuentra en tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados (Boletín N° 3815-07); y otro que “crea el acuerdo de vida en pareja”, el que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado (Boletín N° 7873-07).

Promoción de la Igualdad y No Discriminación

Se realizó un estudio de carácter nacional sobre la “Oferta Pública en materias de Diversidad y No Discriminación”, en los meses de octubre y noviembre de 2010, con el objetivo de identificar las políticas, programa y proyectos gubernamentales atingentes, los grupos vulnerables atendidos a nivel nacional por las instituciones públicas y conocer la percepción de los funcionarios.

En materia de iniciativas de educación contra la discriminación, la Ley N° 20.501 de “calidad y equidad de la educación”⁹⁸, del 26 de febrero de 2011, asegura el derecho de los profesionales de la educación a trabajar en un ambiente tolerante, de mutuo respeto a la integridad física, psicológica y moral, exento de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos.

Asimismo, cabe destacar las acciones implementadas durante el año 2011 siguientes: el “Seminario Diversidad Sexual y Discriminación en Chile”, la “Mesa de Diálogo sobre Diversidad Sexual con organizaciones de la comunidad gay, lesbica, transexual y transgénero” y la “Jornada de difusión del estado de avance del Proyecto de Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación”. A lo anterior se añaden los talleres educativos anuales en materia de diversidad y no discriminación a funcionarios públicos, comunidades educativas y universitarias; los seminarios y mesas de diálogo; los concursos que premian las buenas prácticas; la celebración del día de la tolerancia (16 de noviembre); la difusión de los contenidos del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, de los tratados internacionales ratificados por Chile en materia de derechos humanos, y de las fechas alusivas

⁹⁷ Mayores detalles disponibles en informe del artículo 3 del Pacto.

⁹⁸ Consultar Ley N° 20.501 en <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20501&tipoVersion=0>

a la temática de no discriminación y diversidad (día internacional de la mujer, contra la homofobia, del adulto mayor, de las personas con discapacidad y del migrante, entre otros).

Salud y No Discriminación

El Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS implementa el programa “Atención de Salud a población con incongruencia entre sexo físico e identidad de género y de la diversidad sexual”, que persigue fortalecer su atención en el sistema público de salud, incluyendo la atención ambulatoria de especialidad y la intervención quirúrgica, cuando se requiera. En esta línea, se instruyó mediante Circular la atención de personas trans y el fortalecimiento de la estrategia de un hospital amigable para las personas de la diversidad sexual en establecimientos de la Red Asistencial, y se efectuó una Clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género.

Trabajo y No Discriminación

En relación con las políticas y programas ejecutados por el Ministerio del Trabajo a través de sus servicios dependientes, cabe destacar:

(a) El compromiso del Gobierno en materia de igualdad de oportunidades, consignado en el discurso presidencial “Balance de los 100 primeros días de Gobierno”, del 16 de junio de 2010, sobre “facilitar el acceso de la mujer al mundo de lo público y al mundo del trabajo en plenitud e igualdad de condiciones”;

(b) El Programa Desarrollo de Competencias Laborales Mujeres Chile Solidario, destinado a financiar capacitación en la materia que permita la incorporación de las mujeres al trabajo dependiente o por cuenta propia;

(c) El Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar, implementado mediante Organismos Técnicos de Capacitación que ofrecen cursos de capacitación de aprendizaje de un oficio (trabajo dependiente o independiente), y el pago de subsidios por concepto de movilización, cuidado infantil y seguro contra accidentes;

(d) El Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2011-2020 del SERNAM, para orientar la política de Estado en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

(e) La Agenda de Equidad de Género 2010-2014, que constituye un instrumento de trabajo para los distintos ministerios y servicios;

(f) El lanzamiento de la Comisión “Mujer, Trabajo y Maternidad”, el 29 de abril de 2010, por el Presidente y la Ministra del SERNAM, con el objetivo de potenciar la inserción laboral femenina;

(g) La conformación de una Mesa de Trabajo en miras de modificar las normas, mejorar el contrato y la jornada laboral que rigen a las *trabajadoras de casa particular*, en la que participan las agrupaciones más representativas del país.

(h) El Sistema de Información Laboral (SIL 2.0), en su segunda versión que permitirá monitorear las cifras e indicadores más relevantes del mercado laboral, distinguiendo, entre otros, por sexo, tramo etario y discapacidad. También permitirá observar y dar seguimiento a la trayectoria del salario mínimo y promedio en la economía;

(i) La Creación del Área Trabajo y Sociedad en la Subsecretaría del Trabajo, que se ocupará, entre otros temas, de las políticas laborales relativas a las personas con discapacidad, asesorando en materia de los derechos contenidos en el artículo 43 de la citada Ley N° 20.422;

(j) La Conformación, el 15 de septiembre de 2011, de la Mesa Intersectorial de Capacitación y Empleo de la Mujer, que persigue generar una instancia de coordinación y proyección de acciones relativas a mujeres, relacionando al SENCE con otras entidades, tanto

públicas como privadas, y contar con retroalimentación que permita focalizar de mejor manera los servicios ofrecidos;

(k) El Programa Oficios 2011, cuyo objetivo es generar competencias laborales en las personas desempleadas, con el propósito de fomentar su inserción laboral y sus condiciones de empleabilidad.

Jurisprudencia

La jurisprudencia más relevante en la materia es la siguiente:

(a) La jurisprudencia laboral pronunciada ante denuncias de tutela por discriminación laboral conocidas por juzgados del trabajo, relativos a casos de discriminación laboral por motivos de raza⁹⁹, de nacionalidad¹⁰⁰ y del retiro de cartera de clientes¹⁰¹.

(b) Los dictámenes administrativos pronunciados por la Dirección del Trabajo en materia de discriminación en la remuneración¹⁰² y por motivo de sexo¹⁰³.

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LAS MINORÍAS

En primer lugar, deseamos destacar los esfuerzos del Gobierno para garantizar el derecho de las minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma. En esta línea, en materia de cultura, identidad y educación, reiteramos lo señalado en el 4° Informe DESC, donde se destacaron las acciones y programas siguientes:

(a) Instructivo Presidencial N° 3 del 4 de agosto de 2010, para que los Gobiernos Regionales y Provinciales consideren a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en todas las ceremonias oficiales;

(b) Creación del “Premio al Fomento de las Culturas Indígenas”, destinado a reconocer a quienes destaquen en el estudio y la promoción de dichas culturas;

(c) Mejoras al programa de becas indígenas: (i) El año 2011 se registró un aumento significativo en la entrega de becas indígenas, en relación con el año 2010, principalmente a alumnos de Educación Superior, con un incremento de 1.974 a 3.057 alumnos becados. Las becas para alumnos de Educación Básica aumentaron de 5.965 a 7.003; y en Educación Media, de 5.175 a 5.897; (ii) Aumento del presupuesto en un 34,6% (\$3.767.745.000.- adicionales), entre el 2010 y 2011, y en un 13%, entre el 2011 y 2012; (iii) en materia de residencias indígenas, el año 2011 se mantuvo la cobertura del año anterior, otorgándose un total de 700 becas a nivel nacional por un monto mensual de \$92.000; (iv) trece hogares indígenas a nivel nacional funcionaron en base al presupuesto del año 2011, lo que permitió beneficiar a 412 estudiantes¹⁰⁴;

(d) Mejoras del programa Fondo de Cultura y Educación: (i) Aumento del presupuesto en un 19,7% (\$180.811.000.- adicionales), entre el 2010 y 2011, y en un 2,8% entre el 2011 y 2012; (ii) en marzo del año 2011 los liceos interculturales “Liceo Indómito de Purén” y “Liceo Araucanía de Villarrica” comenzaron a trabajar como Liceos Bicentenarios; (iii) el programa de educación intercultural bilingüe, del MINEDUC, continúa promoviendo la conservación de la cultura y las lenguas e incrementó su presupuesto en un 2,8% entre el 2011

⁹⁹ RIT: T- 403-2010, 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, 19/03/2011, extracto disponible en Anexo.

¹⁰⁰ RIT: T- 64-2010, 1° Juzgado del Trabajo de Santiago, 08/06/2010, extracto disponible en Anexo.

¹⁰¹ RIT: T- 22-2011, 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, 03/05/2011; RIT T-16-2010, Juzgado del Trabajo de Talca, 25/02/2011, extracto disponible en Anexo.

¹⁰² Dictamen N° 3030-045, 12/07/2010, extracto disponible en Anexo.

¹⁰³ Dictamen N° 374005, 22/01/2005, extracto disponible en Anexo.

¹⁰⁴ Los hogares se distribuyen en la región del Biobío: 5; La Araucanía: 5; Los Ríos: 1 y Metropolitana: 2.

y 2012; además, durante el 2011 se formaron 28 nuevos técnicos en educación intercultural bilingüe; (iv) actualmente existen 43 jardines interculturales a nivel nacional, con un total de 1.266 matriculas;

(e) Incremento de sitios de significación cultural. Durante el 2011 la CONADI compró 10 predios denominados “sitios de significación cultural” (mediante el artículo 20 letra b) de la Ley N° 19.253) para las comunidades indígenas, en el marco del proceso de preservación de la cultura y las tradiciones ancestrales (a diferencia de los 5 predios comprados entre el 1993 y el 2010);

(f) Feria indígena urbana. Los días 20 y 21 de diciembre de 2011 se realizó en Santiago la primera feria indígena urbana, que contó con más de 50 expositores de diferentes pueblos indígenas del país;

(g) Promoción de la salud intercultural. El Ministerio de Salud en su estrategia nacional puso énfasis en la salud intercultural, promoviendo la conservación e incorporación de la medicina ancestral, e incrementó su presupuesto en un 2,2% entre el 2011 y 2012.

Implementación del Convenio N° 169

Dentro de los avances que se destacan en materia de su implementación y en particular, en la legislación especial como la Ley Indígena, la Ley del Borde Costero Marino de los Pueblos Originarios, se encuentran:

- (a) Definición de pueblos indígenas, incluyendo criterio de auto identificación;
- (b) Costumbre indígena como fuente del derecho;
- (c) Refuerzo al reconocimiento de la relación de la persona indígena con la tierra y la protección de ésta;
- (d) Incorporación de la medicina tradicional indígena;
- (e) Programas sobre educación intercultural bilingüe y becas indígenas;
- (f) Programas sobre desarrollo de los pueblos indígenas (Programa Orígenes, Fondo de Desarrollo Indígena de CONADI); y
- (g) Conservación y rescate de las culturas de los pueblos originarios.

De esta forma, al año de la entrada en vigencia, el Gobierno de Chile presentó el 1° de septiembre de 2010 la primera Memoria sobre cumplimiento del Convenio N° 169 y su “Adenda a la Memoria” de fecha 16 de noviembre de 2010.

La Comisión de Expertos de la OIT, en su informe anual fechado febrero de 2011, realizó una satisfactoria calificación señalando que “toma nota de la detallada primera memoria y de los completos anexos proporcionados por el Gobierno, que demuestran la atención particular que éste brinda a la aplicación del Convenio”¹⁰⁵. Las respuestas a la solicitud de información y observaciones planteadas por la Comisión de Expertos fueron debidamente evacuadas por el Gobierno de Chile con fecha 1° de septiembre de 2011.

La CONADI ha habilitado la “Unidad Convenio No. 169”, cuyos objetivos principales son propiciar espacios de diálogo y entendimientos entre los pueblos indígenas y el resto de la sociedad, y capacitar a los dirigentes en materias del Convenio y sus derechos. De este modo, en cumplimiento a las obligaciones de consulta y participación (artículos 6 y 7), el 8 de marzo de 2011 comenzó la “Consulta sobre Institucionalidad Indígena”. La Consulta, planificada inicialmente en 7 etapas, se diseñó para abordar tres grandes áreas temáticas: a) la definición del procedimiento de consulta y participación, incluido el reglamento de participación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); b) el proyecto de reforma constitucional que reconoce a los pueblos indígenas; y, c) la creación de una Agencia de Desarrollo Indígena y de un Consejo de Pueblos Indígenas.

¹⁰⁵ Ver nota N°7.

Concluidas las dos primeras etapas, este proceso fue suspendido a fin de implementar mejoras ante las dificultades inherentes a su complejidad, anunciándose como objetivo para el año 2011 la definición de los mecanismos y procedimientos de consulta y participación indígena. Logrado lo anterior, se abordaría la sustitución del Decreto N° 124 -que regula actual y transitoriamente los procesos de consulta- por un instrumento consensuado con los pueblos originarios y de acuerdo a los estándares del Convenio. En este marco, en abril de 2012, se inició un proceso denominado “Pre-consulta Indígena” (organizado en cinco etapas), que tiene el objetivo de recoger las observaciones, sugerencias y propuestas de las organizaciones y dirigentes representativos de los pueblos indígenas, a fin de elaborar un borrador de reglamento que reemplace al decreto citado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe decir que el proceso de consultas iniciado durante la anterior administración (con un total de 6 consultas), ha cobrado mayor fuerza y relevancia durante el Gobierno actual, contándose entre marzo de 2010 y la fecha del presente informe un total de 17 consultas, destacando las siguientes: (i) Consulta modificación límite intercomunal Freire-Padre las Casas; (ii) Consulta implementación diseño curricular bilingüe para el segundo año básico; (iii) Consulta modificación legal al DL No. 701; (iv) Consulta sobre proyectos asociados a rutas patrimoniales en Cabo de Hornos; (v) Consulta sobre el Censo 2012; (vi) Consulta Centro Cultural Isla de Pascua. Asimismo, a igual fecha existen 8 consultas en proceso de apertura.

Finalmente, es importante destacar que durante el año 2011, por primera vez en la historia de la CONADI, se incorporó un presupuesto especial para la consulta indígena, el cual fue de \$314 millones de pesos. Para el año 2012 se contemplan \$684 millones, lo que equivale a un 200% de incremento del presupuesto para este ítem.

Afrodescendientes

Otro importante aspecto a destacar lo constituyen las iniciativas emprendidas a favor de la comunidad chilena de *Afrodescendientes*. Primera mención merece el Seminario “El año internacional de los Afrodescendientes”, realizado el 3 de noviembre de 2011 en la ciudad de Arica. La actividad, organizada por la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Coordinación Regional de Cancillería, se insertó, dentro de la iniciativa “Arte Total Afrodescendiente”, del Consejo de la Cultura y las Artes, contando con la participación de grupos afros de Perú y Colombia. En esa línea cabe mencionar el compromiso del Gobierno regional de incorporar transversalmente a la comunidad Afrodescendiente en su trabajo.

Otra expresión de este proceso es la creación de la Oficina de Afrodescendientes en el Municipio de Arica, en línea con el Plan de Acción de Durban y la Declaración de Santiago del año 2000. Este municipio está apoyando las demandas relativas al censo (inclusión de la categoría Afrodescendiente en el censo de 2012) y la circulación internacional, desarrollando alianzas con municipios de Uruguay y Brasil.

En igual sentido, se puede mencionar el acuerdo de cooperación suscrito entre el Gobierno Regional, el Instituto Nacional de Estadísticas y la Alianza de Organizaciones Afrodescendientes, mediante el cual se otorga un presupuesto de \$ 130 millones destinado a la realización de un estudio histórico de la comunidad afro de Arica y Parinacota que permita generar políticas públicas a su favor.

Respuesta al Párrafo N° 19 de las Observaciones finales

Nos remitimos a lo reseñado en la información adicional¹⁰⁶ aportada a la Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales, en relación con las medidas adoptadas para: respetar y reconocer los derechos de las comunidades indígenas sobre sus tierras, incluidas las relativas a la demarcación y a la indemnización; la aplicación práctica de los procedimientos de consulta y participación de las comunidades indígenas; y la modificación de la ley antiterrorista N° 18.314 ajustándola al artículo 27 del Pacto.

En cuanto a los derechos sobre las tierras de las comunidades indígenas, deseamos complementar informando que el Gobierno ha reactivado los mecanismos de entrega de tierras a indígenas, organizados bajo condiciones de transparencia y objetividad, asignándose en base a un sistema de puntajes establecidos en la ley, lo que permite a los postulantes conocer de antemano las reglas que se aplican. Un elemento primordial en el nuevo enfoque es la incorporación de un convenio de apoyo productivo y asistencia técnica, que se asocia y acompaña a cada entrega de tierras.

Al 31 de diciembre de 2011 la ejecución de compra de tierras -vía el artículo 20 letra b) de la Ley Indígena- alcanzó a \$27.407 millones (100% de ejecución). Esto equivale a la compra de 54 predios y 10.335 hectáreas con las que fueron beneficiadas 44 comunidades y 1.181 familias en las regiones de Biobío, La Araucanía y Los Ríos¹⁰⁷.

Como acción complementaria, el Gobierno decidió potenciar el mecanismo de subsidio para la adquisición de tierras para personas y comunidades indígenas, comprando durante el año 2011 un total de 4.170 hectáreas, equivalentes a \$11.626 millones, beneficiando a 608 familias, es decir, un 50 % más que en años anteriores¹⁰⁸.

Durante igual año se abrió el llamado al 13° concurso de tierras, el que se encuentra en pleno proceso de evaluación¹⁰⁹, cuyo monto total alcanza los 15 mil millones de pesos, cifra que dobla en un 50% el presupuesto de los concursos realizados durante años anteriores.

Por otra parte, los procesos de compra de tierras que al 11 de marzo de 2010 se encontraban en curso de negociación avanzada, benefician ahora de una revisión individual (caso a caso) para avanzar su concreción, en la medida que cumplan los requisitos exigidos por ley. Asimismo, se han transparentado los precios de compra -velando por la aplicación de precios justos- con lo cual se ha logrado respetar el valor de mercado, cuyo promedio para 2011 fue \$2,6 millones.

En el año 2008 se publicó el programa “Reconocer: Pacto Social por la Multiculturalidad” que consistía en un plan de compra para 115 comunidades que cumplían ciertos requisitos, a las que se les adquiriría tierras en un Plan Trienal (años 2008 a 2010). El actual Gobierno ya ha cumplido este compromiso con 82 de las 115 comunidades. Respecto de las restantes 33 comunidades, su cumplimiento está previsto en base al presupuesto 2012 y 2013. Por último, hoy el Estado de Chile se encuentra comprando tierras a razón de 30 comunidades por año, cifra muy superior al promedio de los años anteriores.

¹⁰⁶ Información adicional proporcionada por el Estado de Chile mediante los documentos CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1, Add.2 y Add.3.

¹⁰⁷ Cuadro resumen disponible en Anexo.

¹⁰⁸ Cuadro resumen disponible en Anexo.

¹⁰⁹ Cuadro resumen disponible en Anexo.

ANEXO

EXTRACTOS Y ESTADÍSTICAS

Artículo 2 (Respuestas a Párr. 5 Observaciones Finales). Nota n° 12

Art. 93 del Código Penal. La responsabilidad penal se extingue:

1° Por la muerte del responsable, siempre en cuanto a las penas personales, y respecto de las pecuniarias sólo cuando a su fallecimiento no se hubiere dictado sentencia ejecutoriada.

2° Por el cumplimiento de la condena.

3° Por amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos.

4° Por indulto. La gracia del indulto sólo permite o conmuta la pena; pero no quita al favorecido el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquiramiento y demás que determinan las leyes.

5° Por el perdón del ofendido cuando la pena se haya impuesto por delitos respecto de los cuales la ley sólo concede acción privada.

6° Por la prescripción de la acción penal.

7° Por la prescripción de la pena.

Artículo 6 (Respuestas a Párr. 9 Observaciones Finales). Nota n° 36

BENEFICIOS EN MATERIA DE REPARACIÓN

NORMATIVA	TIPO DE BENEFICIO	BENEFICIARIOS
Ley No. 19.123, de 8 de febrero de 1991 modificada por Ley No. 19.980 y Ley No. 20.405, otorga beneficios a familiares de víctimas calificadas en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.	Pensión de reparación: Montos: 40% Cónyuge 30% Madre o Padre 40% Madre o Padre de hijos no matrimoniales 15% Hijos	Cónyuge Madre de la víctima; Padre de la víctima, en ausencia, fallecimiento o renuncia de la Madre al beneficio; Madre o Padre de hijos de filiación no matrimonial; Hijos menores de 25 años; Hijos con 50% de discapacidad física y/o mental de cualquier edad.
	Bono de reparación: Monto de \$10.000.000 ¹¹⁰ por una única vez.	Hijos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos mayores de 25 años. Aquellos hijos que cumplieran 25 años y hayan recibido el beneficio de pensión de reparación, se les otorga la diferencia hasta completar el monto total del bono.
	Bonificación compensatoria: Compensación que equivale a 12 meses de pensión no sujeto al descuento por salud, entregado por una vez a cada uno de los beneficiarios de pensión de reparación.	Cónyuge Madre de la víctima; Padre de la víctima, en ausencia, fallecimiento o renuncia de la Madre al beneficio; Madre o Padre de hijos de filiación no matrimonial; Hijos menores de 25 años; Hijos con 50% de discapacidad física y/o mental de cualquier edad.
	Becas de Estudio para los Hijos Pago de matrículas y arancel mensual en educación superior y subsidio mensual a estudiantes secundarios de 1,24 UTM.	Hijos hasta los 35 años pueden solicitar el beneficio que financia una carrera de pregrado.
	Salud: Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos	Familiares de víctimas calificadas

¹¹⁰ 1 US\$ (un dólar estadounidense) equivale a CLP \$480 (pesos chilenos), aproximadamente (enero 2012)

NORMATIVA	TIPO DE BENEFICIO	BENEFICIARIOS
	Humanos (PRAIS); Atención gratuita en salud física y mental en los establecimientos de la red asistencial de salud pública.	como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos.
	Exención del Servicio Militar Obligatorio	Hijos, nietos, hermanos y sobrinos de la víctima.
Ley No. 19.992 de 24 de diciembre de 2004, modificada por Ley No. 20.405, otorga beneficios a las víctimas calificadas por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura.	Pensión de reparación a las víctimas directamente afectadas y calificadas y al cónyuge.	<p>Las víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el “listado de prisioneros políticos y torturados” elaborado por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) y Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.</p> <p>Víctimas individualizadas en el Anexo “Menores de Edad nacidos en Prisión o Detenidos con sus Padres” elaborado por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech).</p> <p>El cónyuge sobreviviente del beneficiario calificado por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura. El Monto de la pensión será el equivalente a 60% de la que percibía el cónyuge beneficiario al momento de fallecer.</p>
	Bono para menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres, de un monto de 4.000.000, entregado por una vez.	Para víctimas individualizadas en el Anexo Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres.
	<p>Educación:</p> <p>Para titulares del Informe: Pago de matrícula y arancel mensual, en carreras de pregrado impartidas por Instituciones de Educación superior reconocidas por el Estado.</p> <p>Para descendientes que postulan en primer año: a. Pago de arancel de referencia en Universidades del Consejo de Rectores acreditadas. b. Pago de \$1.150.000 anuales para carreras de pregrado en Instituciones de Educación Superior Privadas Acreditadas c. Pago de \$500.000 anuales para carreras técnicas en instituciones de Educación Superior acreditadas.</p>	<p>Victimas calificadas.</p> <p>Un descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, en línea recta, es decir hija, hijo, o nieta o nieto, de las Víctimas calificadas, vivos o fallecidos/as y que no hicieron nunca uso del beneficio.</p>
	Salud :	Víctimas calificadas por la Comisión

NORMATIVA	TIPO DE BENEFICIO	BENEFICIARIOS
	Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS) Atención gratuita en salud física y mental en los establecimientos de la red asistencial de salud pública	Valech y Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura y grupo familia
	Exención del Servicio Militar Obligatorio	Hijos, nietos, hermanos y sobrinos de la víctima.

Artículo 6 (Respuestas a Párr. 9 Observaciones Finales). Nota n° 37

Cuadro resumen estadístico de la actividad jurídica del Programa de DD.HH., al 31 de Diciembre de 2011

	Víctimas con proceso vigente	Número de procesos	Procesos en que participa el Programa de DDHH	Víctimas sin proceso vigente	Víctimas en cuyos procesos se dictó sentencia condenatoria o absolutoria ejecutoriada	TOTAL VÍCTIMAS
VÍCTIMAS SIN ENTREGA DE RESTOS (DETENIDOS DESAPARECIDOS)	586	233	224	420	157	1163
VÍCTIMAS CON ENTREGA DE RESTOS (EJECUTADOS POLÍTICOS)	1525	1092	341	353	145	2023
T O T A L E S	2111	1325	565	773	302	3186
PROCESOS VIGENTES EN QUE SE INVESTIGA INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES ILEGALES O HALLAZGO DE OSAMENTAS				8	(En todos los cuales participa el Programa).	
PROCESOS VIGENTES EN QUE SE INVESTIGA TORTURAS A VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES				24	(No existe participación del Programa).	
PROCESO EX COLONIA DIGNIDAD (Asociación ilícita y otros delitos)				1	(No existe participación del Programa).	

Artículo 6 (Respuestas a Párr. 9 Observaciones Finales). Nota n° 38

REGISTRO DE QUERELLAS PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DESDE JUNIO 2010)

(i) Ejecutados políticos

NOMBRE COMPLETO VÍCTIMA	FECHA QUERRELLA	ROL DE LA CAUSA	TRIBUNAL	ABOGADO DEL PROGRAMA
Sepúlveda Palavecino, Carlos	22.07.2010	61-2009	C. Hansen (Chillán)	Patricia Parra
Villagrán Villagrán, José Luis	22-07-2010	13.886	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Weitzel Pérez, Patricio	22-07-2010	53-2009	D. Silva (Chillán)	Patricia Parra
Mardones Garcés, Frank	22-07-2010	46.944	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Laubra Brevis, Juan	22-07-2010	30-2007	Carlos Aldana Fuentes (Concepción)	Patricia Parra
Yáñez Durán, José				
Vivanco Carrasco, Celsio				

Vidal Aedo, Edmundo				
Sepúlveda, Domingo				
Rubilar Gutiérrez, José Liborio				
Rubilar Gutiérrez, Florencio				
Rubilar Gutiérrez, José Lorenzo				
Albornoz Acuña, Alejandro				
Godoy Sandoval, Luis Alberto				
Albornoz Acuña, Miguel Del Carmen				
Albornoz González, Daniel Alfonso				
Albornoz González, Alberto				
Albornoz, Felidor Exequiel				
Sandoval Medina, Jerónimo Humberto				
Roa Riquelme, Juan De Dios				
Gutiérrez Ascencio, Fernando				
Albornoz González, José Guillermo				
Álvarez López, Patricio	12-11-2010	208-2010	M. Carroza (Santiago)	Jean Pierre Chiffelle
Riveros Ravelo, Gabriel	12-11-2010	39-2011	S. Pizarro (San Miguel)	Ignacio Mujica
Morales Muñoz, Luis Eugenio				
Candia Salinas, Sergio Orlando				
Chamorro Salinas, Carlos Octavio	15-11-2010	30-09-VE	H. Solís (San Miguel)	Jean Pierre Chiffelle
Ponce Contreras, Miguel Ángel				
Veas Salinas, Jaime Alberto				
Toha González, José	25-11-2010	2.182-98 (JOSÉ TOHÁ)	J. Zepeda (Santiago)	Rosy Lama Francisco Ugás
Cabedo Aguilera, Jorge	29-11-2010	49-2010-ICA	S. Pizarro(San Miguel)	Carla Leiva
Castillo Muñoz, María Loreto		238-2010 (3425-2010, ICA SANTIAGO)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Ignacio Mujica Torres
Muñoz Navarro, Jorge Eduardo	29-11-2010			
Espinoza Parra, Juan Elías	29-11-2010	230-2010 (3427-2010, ICA SANTIAGO)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Ignacio Mujica Torres
Rubilar Salazar, Santiago	07-12-2010	207-2010 (3495-2010, ICA SANTIAGO)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Ignacio Mujica Torres
Cortes Guajardo, Dagoberto	07-12-2010	174-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Herrera Manriquez, Guillermo Hernan	07-12-2010	229-2010 (3494-2010, ICA SANTIAGO)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Constanza Richards Yáñez
Valenzuela Rivera, Fernando Abraham	07-12-2010	209-2010 (3497-2010, ICA SANTIAGO)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Constanza Richards Yáñez

Arredondo González, Juan Guillermo	22-12-2010	173-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Molina Guerrero, José Gabriel				
Orellana Alarcón, Juan Humberto				
Reyes Jara, Juan Manuel				
Vera Ortega, Fernando Isidro	22-12-2010	206-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Orellana Barrera, Miguel Segundo				
Meneses Cisterna, Jaime Iván				
Coria Calderón, Juan Jorge				
Lira Yáñez, Jorge Nicolás				
Muñoz Maturana, Sergio Hugo				
Saravia González, Martín Segundo				
Vásquez Romo, Emilio Segundo				
Pinto Esquivel, Jorge Bernardino				
Sepúlveda Mancilla, Nardo Del Carmen				
Jara Espinoza, Ramón	22-12-2010	211-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Alegría Higuera, José Sergio				
Maldonado Gallardo, Luis Eleuterio	22-12-2010	725-2010	Joaquín Billard Acuña (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Henríquez Calderón, Héctor Hugo				
Leiva Muñoz, Manuel Antonio				
Olivares Jiménez, Dante Valentín				
Cañas Acevedo, Juan Ramiro				
Silva, Luis Osvaldo				
Valdevenito Miranda, Juan José				
Morales Bustos, Luis Miguel	31-12-2010	170-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Cerón Barros, Juan Arturo	31-12-2010	192-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Vergara Umaña, Jorge Alberto	31-12-2010	316-2010 (origen en la causa Rol N° 192-2010)		
Hinostroza Mallea, Juan Luis	31-12-2010	580-2010 (origen en la causa Rol N° 192-2010)		
Rojas González, Rodolfo Ismael				
Ibarra Espinoza, Carlos Alejandro				
Molina Rodríguez, Freddy Flavio	31-12-2010	559-2010 (origen en la causa Rol N° 192-2010)		
Romero Jeldrés, Abraham José	31-12-2010	23-2011 (origen en la causa Rol N°		
Beltrán Sandoval, Ramón Bernardo				

		192-2010)		
Herrera González, Luis Ricardo	31-12-2010	226-2010 (3720-2010, ICA SANTIAGO)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Carla Leiva García
Parra Guzmán, Mario				
Charme Barros, Eduardo	31-12-2010	210-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
González González, Patricio	31-12-2010	0001-2011	A. Arratia (San Miguel)	Carla Leiva García
Manzano González, Patricio	31-12-2010	28-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Quinteros Miranda, Eduardo Santos	31-12-2010	20-2011 (ACUMULA DA A LA CAUSA ROL N° 177- 2010)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Rodrigo Cortés Muñoz
Ávila Sepúlveda, Roberto Iván	04-01-2011	001-2011	G. Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Vásquez Silva, Juan Bautista	04-01-2011	005-2011	G. Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Barrientos Aedo, Juan Esteban				
Lagos Marín, Ogan Esteban	04-01-2011	006-2011	G. Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Pérez Navarrete, Adelino	04-01-2011	003-2011	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Álvarez Castillo, Fernando	04-01-2011	031-2010	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Carrasco Peña, Blanca Marina	05-01-2011	172-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Araya González, Hugo	05-01-2011	175-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Urra Lagos, Mercenorio	05-01-2011	233-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Alcázar Águila, Jaime	05-01-2011	214-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Tapia Muñoz, José Alejandro	05-01-2011	196-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Malvino Campos, Héctor Juan				
Contreras Carrasco, Exequiel	05-01-2011	224-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Madrid Gálvez, Rafael Antonio				
Espinoza Santic, José Enrique	05-01-2011	228-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Angulo Matamala, Rolando	18-01-2011	96-2010	C. Arias (Chillán)	Patricia Parra
Chamorro Torres, Manuel	27-01-2011	389-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Gojanovic Arias, Drago Vinko	27-01-2011	364-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Trujillo Lucero, Juan Antonio	27-01-2011	62-2010	A. Arratia (San Miguel)	Ignacio Mujica
Moya Rojas, Ángel Gabriel	27-01-2011	353-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Parga Ortega, Leonardo				
Cárcamo Rojas, Saúl Sebastián	27-01-2011	386-2010 (ACUMULA DA A CAUSA ROL N° 04- 02-F PAINE)	Héctor Solís Montiel (San Miguel)	
Grandón Gálvez, Fernando	23-03-2011	27-2010	Carlos Aldana Fuentes (Concepción)	Patricia Parra Poblete
Lamana Abarzúa, Jorge Andrés				
Campos López, Rubén Antonio				
Jara Herrera, Juan Carlos				
Urra Parada, Raúl				
Ulloa Valenzuela, Luis				
Sanhueza Contreras, Óscar				
Garfías Gatica, Dagoberto				
Araneda Reyes, Luis Alberto				

Acuña Concha, Juan Antonio				
Villaruel Espinoza, Juan				
Muñoz Muñoz, Herald Del				
Riquelme Concha, Federico				
Zorrilla Rubio, Jorge Lautaro				
Becerra Avello, Manuel Mario				
Gutiérrez Rodríguez, Jack				
Jara Jara, Mario				
Muñoz Rodríguez, Wuilzon				
Macaya Barrales, Alfonso				
Sepúlveda Bravo, Hernán				
Sepúlveda Bravo, Juan	11-03-2011	336-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Constanza Richards
Sepúlveda Bravo, Ricardo				
Silva López, Víctor Galvarino				
Anfrens Fuentes, Roberto	11-03-2011	392-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Hernández Alarcón, Juan	08-04-2011	306-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Cayuán Caniuqueo, Mauricio				
Garrido Ocares, Carlos	08-04-2011	002-2011	Sylvia Pizarro (San Miguel)	Carla Leiva
Romo Escobar, Manuel Luis	08-04-2011	338-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Sepúlveda Torres, Osvaldo				
Sepúlveda Torres, Gardenio	15-04-2011	14.001	Álvaro Mesa Latorre (Temuco)	Sebastián Saavedra
Vásquez Matamala, Jorge	20-04-2011	004-2010	G. Torti (La Serena)	Constanza Richards
Ramírez Ramírez, Franklin	19-04-2011	330-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Reyes Valerio, Enriqueta	19-04-2011	324-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Peña Díaz, Sergio				
Vergara Valenzuela, Lucía	26-05-2011	539-2011 (Rol Ingreso Corte N° 1459-2011)	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Vilavella Araujo, Arturo Jorge				
Venegas Muñoz, Elizabeth				
Riquelme Ramos, Nolberto Mauricio	26-05-2011	1086-2011 (Rol Ingreso Corte N° 1458-2011)	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Bravo González, Pedro				
Romeo González, Santos	26-05-2011	335-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Casanova Pino, Mario Eduardo	26-05-2011	123-2011	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Pacheco Durán, Jorge Pedro				
Álvarez Olivares, Denrio Max	26-05-2011	345-2011	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Mardones Román, Ernesto				
Lastra Ayala, Lastenia Del Carmen	26-05-2011	546-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Fuentes Concha, Nadia	26-05-2011	183-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Durán Castillo, Nelson	26-05-2011	370-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Cerda Ángel, Eduardo Elías	26-05-2011	180-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Palma Coronado, Edison	26-05-2011	191-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Flores Durán, Manuel Genaro				
Osorio Pérez, Germán Aníbal	26-05-2011	542-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Vásquez Ortíz, Juan René	26-05-2011	309-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva
Camú Veloso, Arnoldo	26-05-2011	518-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez
Sepúlveda Catrileo, Raúl	26-05-2011	32-2011	A. Arratia (San Miguel)	Constanza Richards

Valdovinos Pérez, Sergio	26-05-2011	70-2011	A.Arratia (San Miguel)	Constanza Richards
Cárcamo Saldaña, Jaime Juan	30-05-2011	002-2010	Juana Venegas (Talca)	Carla Leiva
Vera Cárcamo, Juan Bautista	01-06-2011	19.199-2011	Luis Coronado Sepúlveda (Coyhaique)	Ilan Sandberg Weimer
Lausic Glasinovic, Cedomil	06-06-2011	357-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Iturra González, Ervin Néstor	06-06-2011	159-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Aqueveque Antileo, Iván Marcelino	06-06-2011	158-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Barrientos Añazco, Hugo	06-06-2011	24-2011-VE	A.Arratia (San Miguel)	Carla Leiva García
Carreño Zúñiga, Juan Enrique	06-06-2011	33-2011-VE	S.Pizarro (San Miguel)	Constanza Richards
Caro Bastías, Luis Humberto	06-06-2011	530-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
González Rojas, Antonio				
Hidalgo Retamal, Carlos				
Ortega Alvarado, Ricardo				
Vásquez Castañeda, Enrique				
Vásquez Castañeda, Vicente				
Henríquez Aguilar, Sandra	15-06-2011	243-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Gutiérrez San Martín, Jorge	15-06-2011	247-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Salazar Contreras, Carlos	15-06-2011	650-2011	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Escobar Escobar, Humberto	15-06-2011	200-2011	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Lira Bravo, Segundo				
Reyes Arzola, Marco Aurelio	15-06-2011	221-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica Torres
Carreño Zúñiga, Víctor Hugo	05-07-2011	004-2011	E. Díaz (Valdivia)	Vladimir Riesco
Gómez Velásquez, José René	08-07-2011	102-2010	C. Arias (Chillán)	Patricia Parra Poblete
Gómez Concha, José Domingo				
Gálvez Guzmán, Eduardo	24-06-2011	193-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Guerrero Guerrero, Pascual	06-07-2011	003-2010	Gloria Torti Ivanovich (La Serena)	Pendiente
Achú Liendo, Rigoberto	17-06-2011	670.340	Julio Miranda Lillo (Valparaíso)	Carla Leiva García
Wegner Millar, Absalón I				
Troncoso Pérez, Guido Raúl	28-06-2011	113.975	Álvaro Mesa Latorre (Temuco)	Sebastián Saavedra Cea
Ríos Castillo, Pedro Álvaro				
Villagra Garrido, Víctor	24-06-2011	060-2010-VE	A. Arratia (San Miguel)	Constanza Richards
Beroíza Carrasco, Juan	29-06-2011	83.886-2011	C. Aranguiz (Rancagua)	Constanza Richards
Bahamonde Rogel, Pedro	12-07-2011	10.851	Leopoldo Vera Muñoz (Puerto Montt)	Vladimir Riesco Bahamondes
Soto Muñoz, José Santiago				
Maldonado Ulloa, Héctor Hugo				
Mañao Ampuero, José Hernán				
Canío Contreras, José	21-07-2011	113.987	A. Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Ferrada Piña, Luis Humberto	23-06-2011	51-2010-VE	S. Pizarro (San Miguel)	Constanza Richards
Gómez Espinoza, Nelson	23-06-2011	50-2010	A. Arratia (San Miguel)	Carla Leiva
Díaz Jiménez, Arturo Fernando	23-06-2011	56-2010	A. Arratia (San Miguel)	Constanza Richards
Moscoso Moena, Fernando	08-07-2011	28-2010	Carlos Aldana Fuentes (Concepción)	Patricia Parra
Calzadilla Romero, Irán				
Gallardo Chávez, Arturo	30-06-2011	197-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Álvarez Toro, María	30-06-2011	21-2011-ICA	S. Pizarro (San Miguel)	Carla Leiva
Barrales Rivera, Hernán	30-06-2011	48-2010	A. Arratia (San Miguel)	Ignacio Mujica

Cáceres Peredo, Daniel	30-06-2011	0011-2010-ICA	S. Pizarro (San Miguel)	Carla Leiva
Fuentes Sepúlveda, Andrés	30-06-2011	53-2010	S. Pizarro (San Miguel)	Ignacio Mujica
Torres Tello, Macarena	30-06-2011	55-2010-ICA	S. Pizarro (San Miguel)	Hugo Pavez Lazo
Fuentes Garín, Eugenio	30-06-2011	54-2010	A. Arratia (San Miguel)	Hugo Pavez Lazo
Palacios Guarda, Iván	29-06-2011	220-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Ignacio Mujica Torres
Rodríguez Hinojosa, Erick				
Acuña Álvarez, Carlos Patricio	31-08-2011	002-2011	C.Araya (Antofagasta)	Constanza Richards
Moscoso Quiroz, Raúl Eliseo	19-07-2011	224-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Constanza Richards Yáñez
Barrales González, Víctor				
De La Barra, Sergio Osvaldo				
Salas Riquelme, Mario Gabriel				
Villavicencio Medel, José				
Gutiérrez Rivas, Luis Sergio				
Cisterna Bocaz, Miguel Ángel	19-07-2011	148-2011	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Pardo Aburto, Jorge Enrique	19-07-2011	571-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Portuguez Maulén, Luis	24-08-2011	341-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Hugo Pavez
Campos Gatica, Juan Fernando				
Candia Acevedo, Mario Ángel				
Lemus Muñoz, Exequiel				
Villaruel Rivera, Luis Antonio				
Muñoz Aguayo, Luis				
Ponce Quezada, Orlando	24-08-2011	343-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez
Rodríguez Cordero, Rolando	24-08-2011	326-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Carrasco Valdivia, Mauricio				
Lobos Urbina, Óscar Antonio	24-08-2011	40-2011-VE	Ana María Arratia Valdebenito (San Miguel)	Hugo Pavez Lazo
Arancibia Arancibia, Manuel				
Ríos Pradena, Amado De Jesús				
Cautivo Ahumada, Salvador	05-09-2011	64.443-3	R. Olavarría (Arica)	Jean Pierre Chiffelle
Cerda Albarracín, Jorge	31-08-2011	010-2010	Cristina Araya Pastene (Antofagasta)	Constanza Richards Yáñez
Quiroga Rojas, Carlos				
Mascareña Díaz, Carlos	18-11-2011	10.858-C	L.Vera (Puerto Montt)	Vladimir Riesco
Núñez González, Eloy Emilio	06-09-2011	569-2010	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Aravena Álvarez, Luis Alberto	06-09-2011	483-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Meléndez Ramírez, José Luis				
Pérez Gallardo, Nolberto				
Verdugo Bustos, Óscar René				
Álvarez Pizarro, Gumercindo	PENDIENTE	003-2011	C. Araya (Antofagasta)	Constanza Richards
Canedo Rojas, Mario Armando	06-09-2011	008-2011	A.Arratia (San Miguel)	Carla Leiva García
Guzmán Urrutia, Jorge Patricio	06-09-2011	245-2010	M. Carroza (Santiago)	Sobreseida Temporalmente
Hormazábal Pino, Nelson Luis	06-09-2011	188-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Díaz Fierro, Juan Carlos	07-10-2011	445-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Miño Logan, David Marco	16-12-2011	52.099-2011	J. Miranda (Valparaíso)	Ignacio Mujica
Miño Logan, Marcelo Esteban				
Barríos Varas, Luis Hilario	16-11-2011	499-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Zúñiga Vergara, Ernesto	16-11-2011	305-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica

Tamayo Lazcano, Luis Enrique	25-11-2011	994-2010	J.Miranda (Valparaíso)	Ignacio Mujica
Rodríguez Pacheco, Alan	16-11-2011	618-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Núñez Muñoz, Arturo Ricardo	16-11-2011	488-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Alvear Ortega, José Aladino		113.985	Á. Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Palma Arévalo, Juan Segundo		27.526	Álvaro Mesa Latorre (Temuco)	Sebastián Saavedra Cea
Sarabia Fritz, Arsenio				
Carilaf Huenchupán, Gregoria		113.991	Á. Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Álvarez Barría, José Orlando		001-2011	B. Ortíz (Punta Arenas)	
Bustos Morales, Benjamín		001-2010	E. Díaz (Valdivia)	
Carrero Chanqueo, Ramón	21-12-2011	113.992	Á. Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Díaz Cliff, Juan Antonio	14-12-2011		M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Murga Medina, José Daniel	14-12-2011		M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Galdames Rojas, Orlando		4.780-2011	J. Miranda (Valparaíso)	
Aguilera Pereira, Uberlindo		20.589-2011	J. Venegas (Talca)	
Rojas Orellana, Raúl Orlando		009-2011	C. Araya (Antofagasta)	
Arellano Gómez, Juan		47.238-2011	J. Venegas (Talca)	
Carrasco Toloza, Robustiano		010-2011	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Medel Rivas, Daniel José		52.095	J. Miranda (Valparaíso)	
Tralcal Huenchumán, Juan		45.345	Á. Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Bello Bello, Waldo Antonio	22-12-2011	104-2011	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Cárdenas Soto, Hernán	22-12-2011	118-2011	M. Carroza (Santiago)	Constanza Richards
Contreras Menares, Manuel	22-12-2011	158-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Ríos Crocco, Alicia Viviana	22-12-2011	594-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Juica Cortés, Erick Patricio	22-12-2011	341-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Quiroz Opazo, José Domingo	22-12-2011	575-2011	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Linares Galarce, Francisco	27-12-2011	144.052	J. Miranda (Valparaíso)	
Marchant Céspedes, Óscar		110.209	J. Miranda (Valparaíso)	
Pilgrim Roa, Mario Alberto		14-2011	C. Arias (Chillán)	Patricia Parra Poblete
Alvarado Ortiz, Mario Orlando		476-2010	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Constanza Richards Yáñez
Arellano Ochoa, Óscar	22-12-2011			
Soto, Luis Alberto				
Corvalán Cerda, Agustín	22-12-2011	172-2011	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Sarao Díaz, Juan Ignacio	22-12-2011	65-2011-ICA	S. Pizarro (San Miguel)	Carla Leiva García
Picarte Patiño, Humberto		75-2011-VE	Sylvia Pizarro Barahona (San Miguel)	Constanza Richards Yáñez
Bravo Zúñiga, Carlos Raúl	22-12-2011			
Jaque Arellano, Juan Santos				
Matamala Venegas, Luis				
Godoy Echegoyen, Carlos		7.832	J. Miranda (Valparaíso)	
Belles López, Alberto Rodrigo		110.192-AG	J. Miranda (Valparaíso)	
Collío Collío, Luis Alberto	22-12-2011	152-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
López Olmedo, Enrique	27-12-2011	144.053	J. Miranda (Valparaíso)	
Zapata Banda, Luis Orlando		42.352-2011	J. Venegas (Talca)	
Espinoza Ojeda, Joaquín		008-2011	C. Araya (Antofagasta)	
Pino Cortés, Claudio Patricio	22-12-2011	554-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Maldonado Velásquez, Jorge Germán Luis	22-12-2011	387-2011	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica

Molina Zambrano, Anastasio		27.527	Á. Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
González Lorca, Néstor		50.548	C. Aranguiz (Rancagua)	
Miranda Lizama, Manuel	27-12-2011	424-2011	M. Carroza (Santiago)	Ilan Sandberg
Jiménez Barrera, Raúl Luis	27-12-2011		M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Díaz Soto, Eduardo Antonio	27-12-2011	235-2010	M. Carroza (Santiago)	Ignacio Mujica
Caro Benítez, Ricardo	27-12-2011	531-2010	M. Carroza (Santiago)	Carla Leiva García
Gaete Célis, Luis	27-12-2011	67-2011	S. Pizarro (San Miguel)	Carla Leiva García
Riquelme Riquelme, Misael		68.289	J. Miranda (Valparaíso)	
Palma Cortés, Ramón Antonio		67.353	J. Miranda (Valparaíso)	
Montecinos San Martín, Marcos		008-2011	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra Poblete
Antimán Nahuelquín, Rubén		15.732	L. Coronado (Coyhaique)	
Muñoz Rojas, Segundo Hernán		147-2011	S. Pizarro (San Miguel)	
Sandoval Caro, Erica		582-2010	M. Carroza (Santiago)	
Quintanilla Escobar, Jaime		570-2011	M. Carroza (Santiago)	
Villaseñor Jara, Juan Antonio		20.590-2011	J. Venegas (Talca)	
Yáñez Orellana, Juan		782-2011	M. Carroza (Santiago)	
González Alborno, Mario		47.239-2011	J. Venegas (Talca)	
Clement Hechenleitner, Vicente Patricio		149-2011	M. Carroza (Santiago)	
Foitzick Casanova, Balmorir		005-2011	Juan Correa (Valdivia)	
Riffo Pastenes, Orlando		36-2011	Claudio Arias (Chillán)	Patricia Parra
Lobos Cañas, Luis Alberto		336-2010	M. Carroza (Santiago)	
Millas Véliz, Juan Fernando		123-2011	S. Pizarro (San Miguel)	
Celedón Lavín, León Eduardo		138-2011	M. Carroza (Santiago)	
Díaz López, Jorge Enrique		186-2011	M. Carroza (Santiago)	
Contreras Plotsqui, Exequiel		114.007	Álvaro Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Ñirripil Paillao, Julio Augusto		45.343	Álvaro Mesa Latorre (Temuco)	Sebastián Saavedra Cea
Nahuel Huaquimil, Juan				
Collío Naín, Heriberto				
Lepín Antilaf, Segundo				
Yanquín Tropa, Víctor				
Norambuena Cruz, Sonia		44-2011	Ana Arratia (San Miguel)	
Llancaqueo Millán, Segundo		113.997	Álvaro Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Méndez Venegas, José Egidio		417-2011	M. Carroza (Santiago)	
Villalobos Perinetti, Sonia		80-2011	Ana Arratia (San Miguel)	
Mora Serey, José Augusto		67.352	J. Miranda (Valparaíso)	
Sandoval Puga, Segundo		673-2011	M. Carroza (Santiago)	
Wood Gwiazdon, Ronald		920-2011	M. Carroza (Santiago)	
Silva Jara, Luis Alberto		589-2010	M. Carroza (Santiago)	
Norambuena Canales, José		483-2011	M. Carroza (Santiago)	
San Martín Inostroza, Exequiel		27-2011	C. Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Hermosilla Muñoz, Luis		305-2011	M. Carroza (Santiago)	
Ortíz Cid, Giovanna De Las		510-2011	M. Carroza (Santiago)	
González Valdería, Pedro De		289-2011	M. Carroza (Santiago)	
Garrido Espinoza, Fermín		1164-2011	M. Carroza (Santiago)	
Gallegos Saball, Benedicto		904-2011	M. Carroza (Santiago)	

Medina Riquelme, Domingo		410-2011	M. Carroza (Santiago)	
Mariqueo Martínez, Pedro		398-2011	M. Carroza (Santiago)	
Porma Cheuquecoy, Francisco		27.530	Álvaro Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Quezada Yáñez, Marcos		S/R	Álvaro Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Aguirre, Domitila De Las		63.532	Álvaro Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Cortez Luna, Gabriel Marcelo		105-2010	Claudio Arias (Chillán)	Patricia Parra
Hernández Mondaca, Juan Luis		59-2010-ICA	S. Pizarro (San Miguel)	
Quezada Oviedo, Víctor		169-2010	M. Carroza (Santiago)	
Vidal Paredes, Vicente Del		154-2011	Ana Arratia (San Miguel)	
Muñoz Miranda, Ramón		461-2011	M. Carroza (Santiago)	
Toro Labarca, Mario Antonio		711-2011	M. Carroza (Santiago)	
Gallardo Vargas, Humberto		70.417	C. Aranguiz (Rancagua)	
Medina Godoy, Sergio Nicolás		83.896	C. Aranguiz (Rancagua)	
Vega Salazar, Sergio Rolando		79-2011	S. Pizarro (San Miguel)	
Videla Álvarez, Juan Félix		765-2011	M. Carroza (Santiago)	
Valdenegro Arancibia, Juan		726-2011	M. Carroza (Santiago)	
Flores Acevedo, Fernando		130-2011	Ana Arratia (San Miguel)	
Fernández Coloma, Victoriano		114.011	Álvaro Mesa (Temuco)	Sebastián Saavedra
Dote Méndez, Adriana		148-2011	Ana Arratia (San Miguel)	
Paillaqueo Morales, Juana		522-2011	M. Carroza (Santiago)	
Acevedo Espinoza, René		1002	J. Miranda (Valparaíso)	

(ii) Detenidos desaparecidos

NOMBRE COMPLETO VÍCTIMA	FECHA QUERRELLA	ROL DE LA CAUSA	TRIBUNAL	ABOGADO DEL PROGRAMA	
Urrutia Acevedo, Cleofe	22-07-2010	58-2009	Dario Silva (Chillán)	Patricia Parra	
Cornejo Fernández, Luis Ángel Ariel	22-07-2010	13.886 DESACUMU LADA	Carlos Aldana Fuentes (Concepción)	Patricia Parra Poblete	
Muñoz Vásquez, Luis	22-07-2010	63-2009	Dario Silva Gundelach (Chillán)	Patricia Parra Poblete	
Salazar, Ernesto Raúl					
San Martín Cruces, Luis					
Acuña Yáñez, José					
Torres Guzmán, Ernesto					
Padilla Villouta, José	22-07-2010	13.886	Carlos Aldana Fuentes (Concepción)	Patricia Parra Poblete	
Acuña Pacheco, Ejidio					
Rivera Barra, Heriberto					
Chamorro Arévalo, Juan	22-07-2010	53-2009	Dario Silva Gundelach (Chillán)	Patricia Parra Poblete	
Prat Martí, Arturo					
Retamal Velásquez, José	22-07-2010	46.944	Carlos Aldana Fuentes (Concepción)	Patricia Parra Poblete	
Sáez Fuentes, Zenón					
Quilagayza Oxa, Hernán	13-07-2010	2.058-2010	M. Carroza (Santiago)	Loreto Meza	
Bustos Reyes, Sonia		209-2011	S. Pizarro (San Miguel)	Loreto Meza	
Herrera Cofré, Jorge		2.053-2010	M. Carroza (Santiago)	Loreto Meza	
Calderón Ovalle, José		2.054-2010	M. Carroza (Santiago)	Loreto Meza	
Piñones Vega, Luis		207-2011	S. Pizarro (San Miguel)	Loreto Meza	
González Guillermo					

Bruhn Fernández, Amelia	13-07-2010	2.057-2010	M. Carroza (Santiago)	Loreto Meza
Venegas Lazzaro, Claudio	16-08-2010	407-2010	M. Carroza (Santiago)	Loreto Meza
Sepúlveda Guajardo, Renato Alejandro	16-08-2010	2.182-1998, CUAD.PPAL VILLA GRIMALDI	Alejandro Solís Muñoz (Santiago)	Loreto Meza Van Den Daele
Rozas Contador, Javier				
González Manríquez, Luis	12-11-2010	208-2011	Ana Arratia (San Miguel)	Loreto Meza
Sánchez Pérez, Simón	22-12-2010	725-2010	Joaquín Billard Acuña (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Vicencio Héctor				
Orellana Rojas, Serafín	31-12-2010	170-2010	M. Carroza (Santiago)	Hugo Pavez Lazo
Muñoz Muñoz, Raúl	31-12-2010	29-2011	M. Carroza (Santiago)	Rodrigo Cortés
Schneuer Yubero, Walter	31-12-2010	21-2011	M. Carroza (Santiago)	Rodrigo Cortés
San Martín Barrera, Raúl	31-12-2010	20-2011 (ACUMULA DA A LA CAUSA ROL N° 177-2010)	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Rodrigo Cortés Muñoz
Sepúlveda Labra, Celedonio				
Mura Morales, Juan	31-12-2010	27-2011	M. Carroza (Santiago)	Magdalena Garcés
Cortés Alruiz, Juan Elías	03-01-2011	30-2011	Mario Carroza Espinosa (Santiago)	Catalina Lagos Tschorne
Guggiana Espoz, José				
Lara Rojas, Fernando				
Crisóstomo, Eduardo	04-01-2011	009-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Crisóstomo Toro, Manuel	04-01-2011	010-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Jeldes Riveros, Reinaldo	04-01-2011	007-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Poblete Tropa, Juan	04-01-2011	002-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Ramírez, Robinson	04-01-2011	008-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Missene Burgos, René	04-01-2011	004-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Retamal, Francisco	04-01-2011	003-2011	Guillermo Arcos (Chillán)	Patricia Parra
Pincheira Chávez, Juan	04-01-2011	002-2011	Carlos Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Vidal Ibáñez, José	04-01-2011	004-2011	Carlos Aldana (Concepción)	Patricia Parra
Chacón Hormazabal, Julio	19-07-2011	168-2011	Ana Arratia (San Miguel)	Ilan Sandberg
Largo Vera, Luis	24-08-2011	1207-2011	Mario Carroza (Santiago)	Sergio Concha
Vergara González, Luis	07-12-2011	9.731	Alejandro Solís Muñoz (Santiago)	Gabriel Aguirre Luco
Pérez Godoy, Pedro Hugo				
Peña Catalán, Hernán				
Ramírez Díaz, José				
Gallardo Agüero, Nestor	05-12-2011		Mario Carroza (Santiago)	Loreto Meza
Fuentes Riquelme, Luis	05-12-2011		Mario Carroza (Santiago)	Loreto Meza
Labrador Urrutia, Ramón	05-12-2011		Mario Carroza (Santiago)	Loreto Meza
Castro Brito, Juan Isaías	27-12-2011	424-2011	Mario Carroza (Santiago)	Ilan Sandberg

Artículo 8. Nota n° 50

Artículo 411 bis del Código Penal: **“Inciso 1°.** El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. **Inciso 2°.** La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado. **Inciso 3°.** Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado. **Inciso 4°.** Las mismas penas de los incisos

anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260”.

Artículo 411 ter del Código Penal: “El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales”.

Artículo 411 sexies de Código Penal: “**Inciso 1º.** El tribunal podrá reducir la pena en dos grados al imputado o acusado que prestare cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o que sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de igual o mayor gravedad. **Inciso 2º.** Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero. **Inciso 3º.** Si con ocasión de la investigación de otro hecho constitutivo de delito, el fiscal correspondiente necesita tomar conocimiento de los antecedentes proporcionados por el cooperador eficaz, deberá solicitarlos fundadamente. El fiscal requirente, para los efectos de efectuar la diligencia, deberá realizarla en presencia del fiscal ante quien se prestó la cooperación, debiendo este último previamente calificar su conveniencia. El superior jerárquico común dirimirá cualquier dificultad que surja con ocasión de dicha petición y de su cumplimiento. **Inciso 4º.** La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales”.

El Artículo 2º de la Ley 20.507 que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal: “Introducense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal: 1. Incorpórense, en el párrafo 2º del Título IV del Libro I, el siguiente artículo, nuevo: **Artículo 78 bis.- Inciso 1º.** Protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas. El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias, o las solicitará, en su caso, tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta. **Inciso 2º.** Cuando se trate de menores de dieciocho años, los servicios públicos a cargo de la protección de la infancia y la adolescencia deberán facilitar su acceso a las prestaciones especializadas que requieran, especialmente, aquellas tendientes a su recuperación integral y a la revinculación familiar, si fuere procedente de acuerdo al interés superior del menor de edad. **Inciso 3º.** En los casos en que las víctimas de los delitos establecidos en los artículos 411 bis y 411 quáter del Código Penal, carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que los intereses de las personas menores de edad son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlo, el juez le designará un curador ad litem de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia”.

Artículo 8. Nota n° 51

Cantidad de denuncias y órdenes de investigar, por delito de Trata.

	MATERIA	PROMOVER O FACILITAR LA PROSTITUCIÓN	TRATA DE PERSONAS	OBTENCIÓN DE SERVICIOS SEXUALES DE MENORES	TOTAL
2006	DENUNCIAS	7	1	No hay registro	8
	ORDENES DE INVESTIGAR	88	5	No hay registro	93
2007	DENUNCIAS	6	1	0	7
	ORDENES DE INVESTIGAR	58	12	4	74
2008	DENUNCIAS	9	1	0	10
	ORDENES DE INVESTIGAR	69	24	3	96

2009	DENUNCIAS	14	7	1	22
	ORDENES DE INVESTIGAR	69	13	12	94
2010	DENUNCIAS	9		0	9
	ORDENES DE INVESTIGAR	51	3	3	57

Fuente: Policía de Investigaciones de Chile, 2011¹¹¹.

Artículo 18. Nota n° 65

Asignaciones en recursos institucionales y aporte voluntario del 0,5% del Servicio Religioso del Ejército (Católico)

PERÍODO	RECURSOS PRESUPUESTARIO	APORTE DEL 0,5%
2008-2011	\$26.324.132	\$27.650.000

En el marco de las ayudas para el mejoramiento de la infraestructura de capillas de Unidades Regimentarias con el aporte del 0,5% voluntario del personal de la Institución, el Servicio Religioso Católico ha distribuido para tal efecto los siguientes recursos:

FECHA	UNIDAD	ACTIVIDAD	MONTO
Abril 2010	RI No. 21 “Coquimbo”	Compra de altar, sede, Ambon, credencial pedestales	\$ 400.000
Junio 2010	RI No. 1 “Buín”	Mejoramiento de la capilla (pintura y reparación de baños)	\$350.000
Noviembre	Criadero Militar “Las Bandurrias”	Reconstrucción de la capilla dallada en su estructura.	\$ 1.000.000

Asignaciones en recursos institucionales para desarrollar las tareas propias del Capellán Nacional Evangélico: Visitas pastorales

PERÍODO	RECURSOS PRESUPUESTARIO	VISITAS PASTORALES EN LAS GUARNICIONES DE:
2009	\$1.800.000.	Valparaíso Los Ángeles
2009	\$1.800.000.	Concepción Iquique Arica
2010	\$600.000 (aporte del COB)	Visitas a Zona Afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010.
2011	\$250.000. (aporte del COB) \$1.133.748	Punta Arenas Calama Antofagasta.
	\$1.785.000	Visita Pastoral en trámite, a las guarniciones de Coyhaique, Puerto Montt, Osorno y Temuco.

Seminario de Inducción a la vida Militar y Jornada de Reflexión, para los pastores evangélicos acreditados en la Institución

PERÍODO	RECURSOS PRESUPUESTARIO
2011	\$4.038.180.

¹¹¹ Datos proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional, con ocasión de la elaboración del 5to y 6to Informe CEDAW.

El aporte a Capellanes *ad-honorem* del Servicio Religioso Católico, por la suma de \$120.000 mensuales para cada uno, financiado con el 0,5% del aporte voluntario del personal de la Institución, utilizado para gastos de movilización y alimentación, desde el año 2008 hasta mayo 2011, por la suma total de \$ 23.400.000.

Cancelación de viáticos a capellanes de planta del Ejército con fondos presupuestario, conforme a lo siguiente

AÑO	COMISIÓN		
	JORNADA PASTORAL	RETIRO ESPIRITUAL	TOTAL
2008	\$ 2.985.450	\$ 2.985.450	\$ 5.970.900
2009	\$ 3.397.710	\$ 3.974.260	\$ 7.371.970
2010	\$2.036.426	\$3.511.280	\$ 5.547.706
2011	\$3.662.042	\$3.771.514	\$7.433.556
TOTAL			\$26.324.132

Artículo 18. Nota n° 66

La Oficina de Asuntos Religiosos Evangélico Protestante se encuentra compuesta por un Capellán Nacional y 24 pastores *ad-honorem* acreditados en diferentes unidades del Ejército, de acuerdo a lo siguiente: 2 Pastores en I División de Ejército, 3 Pastores en II División de Ejército, 5 Pastores en III División de Ejército, 2 Pastores en IV División de Ejército, 3 Pastores en V División de Ejército, 3 Pastores en VI División de Ejército, 1 Pastor en la Escuela Militar, 1 Pastor en la Escuela de Suboficiales, 1 Pastor en la Escuela de Ingenieros, 3 Pastores en el Hospital Militar de Santiago.

Artículo 18. Nota n° 67

El Servicio Religioso del Ejército Católico se encuentra compuesto por un Jefe de Servicio y 38 capellanes a nivel institucional (incluidos los diáconos), de acuerdo al siguiente detalle: 21 Capellanes de planta, 5 Capellanes con Contrato a Honorarios, 7 Capellanes *ad-honorem*, 5 Diáconos. Los cuales están distribuidos de la siguiente manera: 8 en Altas Reparticiones, 5 Capellanes División Escuela, 3 Capellanes en I División de Ejército, 6 Capellanes en II División de Ejército, 10 Capellanes en III División de Ejército, 1 Capellán en IV División de Ejército, 2 Capellanes en V División de Ejército, 3 Capellanes en VI División de Ejército.

Artículo 18. Nota n° 71

Ubicación de las capillas del Servicio Religioso Católico

ALTA REPARTICIÓN / DIVISIÓN	UNIDAD
Comandancia en Jefe	- Guarnición de Santiago.
División Escuela	- Academia de Guerra. - Escuela Militar. - Escuela de Suboficiales. - Escuela de infantería. - Escuela de Artillería. - Escuela de Ingenieros. - Escuela de Montaña. - Escuela de Inteligencia.
Comandancia Guarnición General de Ejército Región Metropolitana	- R CBL No. 1 Granaderos. - Escuela de Artillería.
I División de Ejército	- Cdo. I División de Ejército. - RR No. 1 Topater. - RR No. 20 La Concepción. - RI No. 23 Copiado.
II División de Ejército	- R I No. 1 Buín. - R I No. 3 Yungay. - R I No. 19 Conchagua.
III División de Ejército	- Cdo. III División de Ejército. - RR No. 9 Arauco. - RI No. 9 Tucapel. - RI No. 12 Sangra. - R CBL No. 3 Húsares. - RR No. 17 Los Ángeles. - Comandancia Guarnición Ejército Concepción.

IV División de Ejército	- RR No. 4 Aysén. - RA No. 8 San Carlos de Ancud.
VI División de Ejército	- Cdo. VI División de Ejército. - RR No. 4 Arica.
2da. Brigada Acorazada	- RR No. 2 Cazadores.
División Logística	- R L E No. 2 Arsenales de Guerra.
Guarnición Santiago	- Villa Militar Cordillera. - Villa Militar Oeste.

Ubicación de las capillas del Servicio Religioso Evangélico Protestante

ALTA REPARTICIÓN/DIVISIÓN	UNIDAD
Comandancia Guarnición General de Ejército Región Metropolitana	R CBL N° 1 Granaderos
División Escuela	Escuela Militar
Comando de Salud del Ejército	Hospital Militar
II División de Ejército	R I N° 1 Buín

Artículo 18 (Respuesta a Párr. 17 Observaciones finales). Nota n° 77

La siguiente tabla muestra la cantidad de jóvenes que han sido eximidos o excluidos del servicio militar obligatorio en virtud de las causales siguientes:

AÑO	EXENCIÓN MINISTRO DE CULTO	EXCLUSIÓN DESCENDIENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DD.HH. O VIOLENCIA POLÍTICA
2007	243	362
2008	217	256
2009	133	198
2010	64	101
2011	34	255

Artículo 26 (Respuesta a Párr. 18 Observaciones finales). Nota n° 88

Ley No. 20.087, publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 2006.

Extracto del Párrafo 6° Del Procedimiento de Tutela Laboral:

Artículo 485.- El procedimiento contenido en este Párrafo se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales, que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, inciso primero, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4°, 5°, en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6°, inciso primero, 12°, inciso primero, y 16°, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador.

También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2° de este Código, con excepción de los contemplados en su inciso sexto.

Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos que proceda, no se podrá efectuar una denuncia de conformidad a las normas de este Párrafo, que se refiera a los mismos hechos.

Artículo 486.- *Cualquier trabajador u organización sindical que, invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones jurídicas cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción laboral, podrá requerir su tutela por la vía de este procedimiento.*

Cuando el trabajador afectado por una lesión de derechos fundamentales haya incoado una acción conforme a las normas de este Párrafo, la organización sindical a la cual se encuentre afiliado, directamente o por intermedio de su organización de grado superior, podrá hacerse parte en el juicio como tercero coadyuvante.

Sin perjuicio de lo anterior, la organización sindical a la cual se encuentre afiliado el trabajador cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados, podrá interponer denuncia, y actuará en tal caso como parte principal.

La Inspección del Trabajo, a requerimiento del tribunal, deberá emitir un informe acerca de los hechos denunciados. Podrá, asimismo, hacerse parte en el proceso.

Si actuando dentro del ámbito de sus atribuciones y sin perjuicio de sus facultades fiscalizadoras, la Inspección del Trabajo toma conocimiento de una vulneración de derechos fundamentales, deberá denunciar los hechos al tribunal competente y acompañar a dicha denuncia el informe de fiscalización correspondiente. Esta denuncia servirá de suficiente requerimiento para dar inicio a la tramitación de un proceso conforme a las normas de este Párrafo. La Inspección del Trabajo podrá hacerse parte en el juicio que por esta causa se entable.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Inspección del Trabajo deberá llevar a cabo, en forma previa a la denuncia, una mediación entre las partes a fin de agotar las posibilidades de corrección de las infracciones constatadas.

La denuncia a que se refieren los incisos anteriores deberá interponerse dentro de sesenta días contados desde que se produzca la vulneración de derechos fundamentales alegada. Este plazo se suspenderá en la forma a que se refiere el artículo 168.

Artículo 487.- *Este procedimiento queda limitado a la tutela de derechos fundamentales a que se refiere el artículo 485.*

No cabe, en consecuencia, su acumulación con acciones de otra naturaleza o con idéntica pretensión basada en fundamentos diversos.

Artículo 488.- *La tramitación de estos procesos gozará de preferencia respecto de todas las demás causas que se tramiten ante el mismo tribunal.*

Con igual preferencia se resolverán los recursos que se interpongan.

Artículo 489.- *Si la vulneración de derechos fundamentales a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 485, se hubiere producido con ocasión del despido, la legitimación activa para recabar su tutela, por la vía del procedimiento regulado en este Párrafo, corresponderá exclusivamente al trabajador afectado.*

La denuncia deberá interponerse dentro del plazo de sesenta días contado desde la separación, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del artículo 168.

En caso de acogerse la denuncia el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la establecida en el artículo 163, con el correspondiente recargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y, adicionalmente, a una indemnización que fijará el juez de la causa, la que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última remuneración mensual.

Con todo, cuando el juez declare que el despido es discriminatorio por haber infringido lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2º de este Código, y además ello sea calificado como grave, mediante resolución fundada, el trabajador podrá optar entre la reincorporación o las indemnizaciones a que se refiere el inciso anterior.

En caso de optar por la indemnización a que se refiere el inciso anterior, ésta será fijada incidentalmente por el tribunal que conozca de la causa.

El juez de la causa, en estos procesos, podrá requerir el informe de fiscalización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 486.

Si de los mismos hechos emanaren dos o más acciones de naturaleza laboral, y una de ellas fuese la de tutela laboral de que trata este Párrafo, dichas acciones deberán ser ejercidas conjuntamente en un mismo juicio, salvo si se tratare de la acción por despido injustificado, indebido o improcedente, la que deberá interponerse subsidiariamente. En este caso no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 488. El no ejercicio de alguna de estas acciones en la forma señalada importará su renuncia.

Artículo 490.- La denuncia deberá contener, además de los requisitos generales que establece el artículo 446, la enunciación clara y precisa de los hechos constitutivos de la vulneración alegada acompañándose todos los antecedentes en los que se fundamente.
En el caso que no los contenga, se concederá un plazo fatal de cinco días para su incorporación.

Artículo 491.- Admitida la denuncia a tramitación, su substanciación se regirá por el procedimiento de aplicación general contenido en el Párrafo 3°.

Artículo 492.- El juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá, en la primera resolución que dicte, la suspensión de los efectos del acto impugnado, cuando aparezca de los antecedentes acompañados al proceso que se trata de lesiones de especial gravedad o cuando la vulneración denunciada pueda causar efectos irreversibles, ello, bajo apercibimiento de multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, la que podrá repetirse hasta obtener el debido cumplimiento de la medida decretada. Deberá también hacerlo en cualquier tiempo, desde que cuente con dichos antecedentes. Contra estas resoluciones no procederá recurso alguno.

Artículo 493.- Cuando de los antecedentes aportados por la parte denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

Artículo 494.- Con el mérito del informe de fiscalización, cuando corresponda, de lo expuesto por las partes y de las demás pruebas acompañadas al proceso, el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de décimo día. Se aplicará en estos casos, lo dispuesto en el artículo 457.

Artículo 495.- La sentencia deberá contener, en su parte resolutive:

1. La declaración de existencia o no de la lesión de derechos fundamentales denunciada;
2. En caso afirmativo, deberá ordenar, de persistir el comportamiento antijurídico a la fecha de dictación del fallo, su cese inmediato, bajo el apercibimiento señalado en el inciso primero del artículo 492;
3. La indicación concreta de las medidas a que se encuentra obligado el infractor dirigidas a obtener la reparación de las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos fundamentales, bajo el apercibimiento señalado en el inciso primero del artículo 492, incluidas las indemnizaciones que procedan, y
4. La aplicación de las multas a que hubiere lugar, de conformidad a las normas de este Código.

En cualquier caso, el juez deberá velar para que la situación se retrotraiga al estado inmediatamente anterior a producirse la vulneración denunciada y se abstendrá de autorizar cualquier tipo de acuerdo que mantenga indemne la conducta lesiva de derechos fundamentales.

Copia de esta sentencia deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para su registro.”

Artículo 26 (Respuesta a Párr. 18 Observaciones finales). Nota n° 99

FALLOS DE TRIBUNALES ANTIDISCRIMINACIÓN

RIT: T- 403-2010, 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, 19/03/2011: *Discriminación laboral por causa de la raza*. Extracto:

“**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, en segundo término corresponde pronunciarse, respecto al hecho de haber sido lesionada la trabajadora en sus derechos fundamentales específicamente en su derecho a la no discriminación por motivos de raza.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, previo al análisis de la vulneración alegada, cabe hacer presente algunas consideraciones.

Que, la discriminación por raza puede pasar desde las bromas "bien intencionadas" hasta la forma en que se menosprecian y se subvalora una determinada organización cultural, social y religiosa de un determinado grupo de personas. La discriminación es una realidad social, por lo que es un hecho, que el derecho a la no discriminación se encuentra prohibido tanto en la legislación nacional e internacional.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en efecto, se ha consagrado como un derecho fundamental la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, en la Constitución Política de la República de Chile, como referente máximo de la normativa nacional.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, por su parte, el legislador laboral, ha desarrollado con mayor amplitud el derecho a la no discriminación laboral en el artículo 2°, del Código del Trabajo, específicamente en sus incisos segundo, tercero y cuarto:

“Son contrarios a los principios de la leyes laborales los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.”

Que, nuestro sistema jurídico configura un tratamiento del derecho a la no discriminación en consonancia con las normas internacionales a las cuales nuestro país debe obligado cumplimiento. Al efecto, cabe hacer referencia a las fuentes normativas internacionales del trabajo que se refieren al principio de la no discriminación, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convención Interamericana de Derechos Humanos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, en el caso de marras, la denuncia se basa en que la señorita Lepileo habría acusado recibir por parte del señor Haase un trato despectivo hacia su persona, haciéndose referencias en tono insultante por su origen étnico. Que en reuniones con el personal realizó comentarios como “esta mapuche” o “esta indígena”.

Que, la señorita Lepileo en la instancia administrativa señaló que “Cuando él llamaba a los jefes a reunión, él deja semiabierto la puerta y yo puedo escuchar que él dice “esta mapuche”, “indígena que no me escucha que no me toma atención, tan amargada que es”. Yo lo escucho, pero nunca me lo ha dicho directamente. Yo conversé con la jefa de control que le dijo que no fuera tan ofensivo y él le dijo, “con la suerte que tengo, capaz que me mande todos los mapuches a la empresa a defenderla””.

Que, prestando declaración en el juicio, indica que en el mes de Septiembre se enteró que denunciando la consideraba como amargada, que cuando escuchaba en reuniones con los jefes “mapuche, que no sirve”, el denunciado se refería a ella.

Que, en el mismo sentido, la testigo señorita Medina, señaló que un día por casualidad lo escuchó decir en el escritorio de la Secretaria, “esta mapuche, esta niñita siempre está amargada, parece que el faltara un hombre”. Que, lo que escuchó se lo dijo personalmente a la señorita Lepileo.

Que, el testigo señor González, si bien señaló que él personalmente no ha escuchado nada, sí lo hizo a través de compañeros de trabajo que hablaron de discriminación respecto de la ascendencia de la señorita Lepileo, la habría tratado de mapuche y que no valía como persona.

Que, mención especial requiere el testigo señor José Huircán Huircán, toda vez que, él tiene ascendencia mapuche, quien lleva nueve años en la empresa y que nunca ha tenido problemas con don Nelson Haase, incluso refiere que en la empresa trabajan 3 personas con ascendencia mapuche.

Que, en efecto, lo anterior, si bien es muy importante para los efectos de descartar una posible discriminación hacia el señor Huircan, lo cierto es que el caso de la señorita Lepileo no tiene por qué ser igual al suyo, por cuanto, en este sentido, esta magistrado sí estima que hay indicios suficientes para tener por acreditada dicha vulneración.

Que, no resulta aceptable que la trabajadora de autos, haya sido objeto de comentarios denigratorios por su ascendencia mapuche, razón por la cual se acogerá la denuncia a este respecto, con prescindencia de cualquier proporcionalidad y justificación.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, de acuerdo a lo antes señalado, se tiene por establecido que la trabajadora señorita Catalina Lepileo Tenorio, se vio afectada por los insultos y discriminación ejercida en su contra durante el periodo que duró su relación laboral, la que ya se encuentra concluida el 31 de diciembre de 2010, por lo que esta magistrado se ve limitada a establecer a su favor una medida de reparación que no sea otra que la condena pecuniaria a la empresa por tal infracción, lo que quedará reflejado en lo resolutivo de este fallo.

TRIGÉSIMO: Que la prueba analizada lo ha sido conforme a las reglas de la sana crítica, y la restante prueba documental no contiene información relevante que permitan arribar a la conclusión contraria.

De acuerdo a las consideraciones antedichas, normas citadas y teniendo en vista además lo que disponen los artículos 1, 5, 6 inciso segundo, 19 de la Constitución Política de la República; Declaración de Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Interamericana de Derechos Humanos y Constitución Política de la República de Chile, 1, 420, 485, 486, 490, 491, 493, 495 y 506 del Código del Trabajo se declara que:

I.- Que se rechaza la excepción de caducidad, sin costas.

II.- Que se acoge la denuncia interpuesta por la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Sur Oriente interpuesta en contra de la empresa Envases Exportables Ltda., representada legalmente por don Nelson Haase Mazzei, sólo en cuanto se declara que la denunciada ha vulnerado el derecho a la no discriminación por raza de la señorita Catalina Lepileo Tenorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo.

III.- Que se condena a la denunciada al pago de una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Mensuales.”

Artículo 26 (Respuesta a Párr. 18 Observaciones finales). Nota n° 100

“DECIMO TERCERO: *El segundo fundamento de tutela de las actoras reside en que la decisión de despido de ellas, en específico, se fundó en la discriminación. Tal medida habría sido adoptada, según las demandantes, sin tomar en consideración las calificaciones personales sino exclusivamente el origen nacional o extranjero de los docentes involucrados. La demandada, por su parte, indicó que no son sino los profesores de origen extranjero quienes pueden de mejor forma enseñar su lengua materna, además de exponer que los contratos de trabajo de las actoras significaban altos costos.*

Para considerar en forma completa los antecedentes de la decisión de desvinculación de las demandantes, debe tenerse en consideración, en primer lugar, el tenor de la carta de despido que es idéntico para ambas actoras, y expresa que los hechos están configurados por la necesidad de la empresa de racionalizar sus servicios, lo que hace necesaria una redefinición de su organización, con el objeto de que sus costos en mano de obra se adecuen a las necesidades efectivas del establecimiento y a las capacidades de financiamiento y estructura de costos del mismo. En suma, se invoca la necesidad de reducir costos en mano de obra, que ha significado una redefinición de la organización del establecimiento.

Del tenor del contenido de la carta, cabe concluir que las motivaciones del despido son netamente económicas. Para afirmar ello, se incorporó en juicio la memoria anual del colegio de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, que da cuenta de resultados negativos en la gestión, debiendo destacarse, en el documento correspondiente al año 2008, que dentro de los resultados operacionales el pago de remuneraciones y leyes sociales constituye gran parte de los gastos, alrededor de \$6.000.000.000, mientras que los ingresos por mensualidades y matrículas alcanza alrededor de \$8.000.000.000.-. Esa información es refrendada por el confesante Sr. Pubill, quien expuso que los fundamentos de los despidos de las actoras se encuentran en la situación económica de la institución, que ha motivado la necesidad de bajar los costos en mano de obra, expresando que el plantel de profesores ha bajado año a año, con la intención de cubrir con menos docentes las mismas necesidades.

En apoyo de tal afirmación, además, la demandada ha incorporado un cuadro que da cuenta del número de finiquitos que se han extendido a febrero del año en curso, apareciendo mayor número de términos por necesidades de la empresa, un menor número de renunciaciones voluntarias y un par de ceses por término de plazo. De los 17 despidos por necesidades de la empresa cabe destacar que once de ellos se relacionan con trabajadores con más de cinco años de servicios, y 6 sobre 10 años de contrato. Por otro lado, del cuadro de profesores finiquitados por necesidades de la empresa entre los años 1999 y 2010, surge que en los años 2003, 2006, 2007, 2009 y 2010 ha habido un alto número de despidos, en promedio 13 por esos años.

DECIMO CUARTO: *En consecuencia, las motivaciones esgrimidas por la demandada para poner término a los contratos de trabajo de los docentes para este año 2010, es reducir costos en mano de obra. En lo relativo al departamento de inglés, se indicó por la testigo de las actoras Sra. Ortiz, que éste contaba con cinco profesoras de nacionalidad chilena y ocho de nacionalidad extranjera, destacando el absolvente Sr. Pubill que, en dicho departamento existían dos personas con posibilidad de ser despedidas, pero estaban con fuero maternal, y las demandantes tenían contratos más caros de mantener. Para determinar la efectividad de ello, resulta necesario efectuar la comparación entre los contratos de trabajo de las demandantes y los demás profesores del departamento, incorporados previa solicitud de exhibición formulada por la parte actora. Al respecto, la actora Seguel significa mensualmente, según se aprecia de su liquidación de remuneraciones incorporada, aproximadamente \$1.300.000, mientras que la actora Mejías implica un costo de \$1.100.000. Por su parte, el profesor Steven Laurence Brewer mensualmente significa un costo de \$1.300.000, Andrew J. Wood recibe aproximadamente \$1.700.000, Michael Avis percibe aproximadamente \$1.700.000, Joseph Gordon \$1.100.000, Robert Hollingsworth \$1.200.000, Alessandro Stuart \$700.000, pero por 20 horas semanales, Maureen Frances Mc Grath \$1.400.000. No se aprecian grandes diferencias, mensualmente, en los costos que las trabajadoras demandantes significan para el colegio en comparación con los profesores extranjeros. Sin embargo, tales diferencias comienzan a destacarse en los costos de fin de año, por cuanto, los montos de gratificación anual que se paga a cuatro de esos profesores, oscila entre tres y cuatro millones de pesos, mientras que los otros tres profesores extranjeros tienen un sistema de gratificación asimilado a los profesores nacionales, al recibir una remuneración mensual. Por otro lado, los mismos cuatro profesores extranjeros que cuentan con altas*

gratificaciones, reciben, a su vez, también a fin de año, anticipo de indemnización por años de servicios, generando un gasto adicional por ese concepto, anualmente. Por su parte, y al tener nacionalidad extranjera, se les paga sus gastos de traslado en la mayoría de los casos y, además, el colegio se hace cargo del pago del impuesto a la renta.

En definitiva, si bien el examen comparativo de costos mensuales de los profesores nacionales, versus los profesores extranjeros no arroja grandes diferencias, en el plano anual se generan fuertes distancias con al menos cuatro docentes extranjeros, cuyos costos triplican, al menos, los gastos en que se incurre en el pago a las profesoras chilenas.

DECIMO QUINTO: En consecuencia, siendo similares los costos mensuales de las actrices con los de los profesores extranjeros, y ostensiblemente menores en términos anuales, cabe resaltar, por otro lado, los gastos que significa la terminación de sus contratos de trabajo. En efecto, al ser despedidas por necesidades de la empresa, generan la obligación de pago de la indemnización por años de servicios, y debido al prologando tiempo de trabajo de ellas, por sumas que están alrededor de los diez millones de pesos. De otro lado, los profesores extranjeros implican menos costos al momento de la terminación, ya que, como se indicó previamente, la indemnización por años de servicios se adelanta en forma anual. Asimismo, tal como manifiesta el representante de la demandada en la absolución de posiciones, los profesores extranjeros son consultados anualmente respecto de su permanencia para el año escolar posterior, decidiendo ellos su renuncia en caso de no desear permanecer en el plantel. Es decir, desde la perspectiva económica, mantener a las actrices no es más caro que los trabajadores extranjeros, mientras que sus despidos, además, son más onerosos, cuestión que puede apreciarse, además, de la lectura comparativa de los finiquitos incorporados por la demandada en juicio. En consecuencia, no puede estimarse efectivo el argumento de costos esgrimido por la demandada para poner término al contrato de trabajo de las demandantes.

DECIMO SEXTO: No siendo efectivo que las demandantes sean trabajadoras cuyos despidos permitan rebajar costos para la demandada, corresponde estudiar las motivaciones admitidas por el artículo 2° del Código del Trabajo para efectuar distinciones entre trabajadores. Del tenor de la citada norma, en su inciso quinto, aparece que las distinciones permitidas por el derecho laboral guardan relación con las calificaciones profesionales exigidas para un empleo determinado. De ellas puede tenerse por establecido, en lo relativo a las actrices, que ambas tienen el título profesional de profesoras de inglés, según se aprecia de las respuestas de oficio de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad Chilena Británica, sino que también al menos una tiene estudios de post grado, según se aprecia de la respuesta de oficio de la Universidad Gabriela Mistral respecto de la actrice Seguel. Por su parte, de la lectura de los currículum de los profesores extranjeros, como de sus certificaciones y títulos, consta que ellos, si bien tienen títulos profesionales como bachilleres o licenciados, lo son en áreas como artes o literatura, y a pesar de que consta que todos tienen experiencia haciendo clases, no tienen la categoría de docentes, motivos por los cuales no pueden firmar las actas de clases que se les piden a las profesoras nacionales que suscriban.

Así, si bien no puede dudarse de que los demás profesores del departamento de inglés son profesionales y han cursado estudios superiores, como también que tienen una vasta trayectoria laboral, no es menos cierto que no son pedagogos, lo que significa la dificultad antes mencionada, y proporciona una ventaja a las demandantes por sobre ellos, al contar con las competencias y destrezas necesarias, dadas en sus estudios superiores, para formar y educar. En suma, el argumento de calificación profesional tampoco arroja ventajas de los profesores extranjeros sobre las nacionales, y que permita justificar la elección de ellas como las personas a ser despedidas dentro del departamento de inglés.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos por la demandada basados en aspectos económicos y en la calificación profesional de los docentes, observados al tenor de los antecedentes proporcionados para demostrarlos como para refutarlos, no han sido sostenidos en cuanto a su efectividad para justificar la opción de preferir la desvinculación de las actrices por sobre los profesores extranjeros del departamento de inglés, motivo por el cual, surge como causa desequilibrante de tal decisión la nacionalidad de los docentes, situación prohibida por el inciso 4° del artículo 2° del Código del Trabajo. En consecuencia, el despido de las trabajadoras María Seguel y Lery Mejías fundado en su nacionalidad es discriminatorio, motivo por el cual se

accederá al cobro de la indemnización sustitutiva del aviso previo, el incremento de 30% respecto de la indemnización por años de servicios, y la indemnización adicional.

Atendido lo anterior, se omitirá pronunciamiento respecto de la acción subsidiaria de despido injustificado.

Artículo 26 (Respuesta a Párr. 18 Observaciones finales). Nota n° 101

- 1) RIT: T- 22-2011, 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, 03/05/2011: *Discriminación laboral por causa del retiro de cartera de clientes*. Extracto:

“DECIMO QUINTO: *Que teniendo presente los fundamentos expuestos en los motivos precedentes, esta juez llega a la convicción en cuanto a que no habría existido vulneración por parte de la empresa demandada a la garantía de no discriminación, contemplada en el inciso 2° del artículo 485 del Código del Trabajo, ya que de acuerdo al mérito de la prueba rendida ha quedado establecido que el “retiro de cartera de clientes cargo”, denunciado por la actora como vulneratorio de la garantía recién citada, se trata de una práctica habitual en la empresa donde desempeñó sus funciones la trabajadora desde el año 2006, así lo declararon tanto sus propios testigos como los de la demandada, incluso el testigo Piazza Arriagada, presentada por la actora declaró haber sufrido la misma situación, lo que lleva a esta sentenciadora a determinar que resulta imposible que se haya producido un “acto de discriminación” respecto de la actora, al haberle quitado la cartera de clientes cargo cuando volvió de una licencia médica que hizo uso, ya que se trata de una política de la empresa el retirarlo y entregarlos a otros vendedores que se encuentren en ejercicio, lo que encuentra su explicación, que este tribunal, entiende justificada de tal decisión, en el hecho que la industria de su giro comercial tiene la costumbre de renovar los contratos en el mismo mes en que se realizó la contratación el año anterior, por la suspensión de los servicios que se puede llegar a producir de no realizarse en la fecha antes indicada.*

Discriminatorio hubiera sido el hecho que sólo se hubiere producido el retiro de cartera respecto de la demandante, lo que ninguna de las partes alegó y, de acuerdo a la prueba rendida, se tiene por acreditado que es una política de la empresa su realización, distinto es si se logró acreditar que este retiro de clientes fue a futuro, por un período superior al que hizo uso de licencia médica, lo que tiene importancia para determinar si existió incumplimiento grave de parte de la demandada en relación a la acción de auto despido demandado, pero no tiene relevancia para resolver la acción de tutela laboral deducida, por lo que se procederá al rechazo de esta última, por estimar que no existió vulneración de la garantía del inciso 2° del artículo 485 del Código del Trabajo, por lo que se procederá al rechazo de la acción deducida en lo principal de la demanda.”

- 2) RIT: T- 16-2010, Juzgado del Trabajo de Talca, 25/02/2011: *Discriminación laboral por causa del retiro de cartera de clientes*. Extracto:

“OCTAVO. *Que en cuanto al derecho a la no discriminación invocado como lesionado en la denuncia cabe señalar que como derecho humano y no estrictamente laboral se encuentra consagrado en diversos instrumentos normativos internacionales como el artículo 2.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y dentro del ámbito laboral como el Derecho a la No Discriminación en el Empleo ha sido recogido en el Convenio N° 100 de la OIT de 1951 sobre igualdad de remuneración; en el Convenio N° 111 de la OIT de 1956 sobre la discriminación en el empleo y la Ocupación y el Convenio N° 156 de la OIT de 1981 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares. Internamente y a nivel Constitucional el artículo 19 N° 2 establece que la Constitución asegura a todas las personas, la igualdad ante la ley y en el plano estrictamente laboral el mismo artículo 19 N° 16 inciso 3° señala que se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. A nivel legal nuestro Código del Trabajo en su artículo 2° señala que son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación, definiendo que son actos de discriminación aquellas distinciones, exclusiones o preferencias basadas en los motivos que indica la norma y que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, permitiendo el inciso 3° de la misma norma, que las distinciones, exclusiones o preferencias que se funden en calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación, por lo tanto, para determinar si en el caso concreto existe aquella discriminación que proscribe el Derecho, debe por un lado existir un trato diferenciado, debe dicha diferenciación basarse base en alguna motivación prohibida teniendo presente la amplia formulación de la norma constitucional y que dicha diferenciación produzca un resultado dañoso, cual es una alteración o anulación de la igualdad de oportunidad.*

Los hechos que se han dado por acreditados en este juicio no aparecen como indiciarios de un trato diferenciado que signifique discriminación en los términos señalados, puesto que el criterio de la edad aparece en la especie como el requisito para optar a un beneficio que resulta ser más beneficioso para el trabajador al acceder a una mejora en su indemnización por años de servicio a que tendría derecho incluso por una causal que legalmente no se contempla como es la renuncia del trabajador y lo que se ha determinado en este caso es que, ilegítimamente y sin justificación razonable la empresa presiona a la denunciante para que haga efectivo aquel beneficio. El criterio diferenciador en el trato ha sido establecido en el ejercicio de la autonomía colectiva de los trabajadores y precisamente para generar un beneficio que legalmente no se tiene, y lo reprobable en este caso es que el empleador no puede, en el ejercicio de su potestad, intervenir en la autonomía individual del trabajador quien es libre para optar a ese derecho o no."

Artículo 26 (Respuesta a Párr. 18 Observaciones finales). Nota n° 102

DICTÁMENES DIRECCIÓN DEL TRABAJO ANTIDISCRIMINACIÓN

Dictamen No. 3030-045 del 12/07/2010: *Discriminación en materia de remuneración*. Extracto:

"Que, el artículo 303 del Código del Trabajo, dispone:

"Negociación colectiva es el procedimiento a través del cual uno o más empleadores se relacionan con una o más organizaciones sindicales o con trabajadores que se unan para tal efecto, o con unos y otros, con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos siguientes."

"La negociación colectiva que afecte a más de una empresa requerirá siempre acuerdo previo de las partes."

De la norma legal recién transcrita aparece que lo relativo a la no discriminación en materia de remuneración ante igual trabajo, en tanto condición de remuneración, se encuentra dentro de las materias posibles de incorporar en cualquier negociación colectiva, sin perjuicio de lo cual, el contenido mismo de la cláusula estará determinado en base a la negociación directa de las partes.

Que, por otra parte, en principio, el monto de la remuneración obedece al libre acuerdo entre empleador y trabajador, tal y como lo permite el artículo 10 N°7 del Código del Trabajo en la medida, claro está, que el monto total de la remuneración, al menos sea equivalente al ingreso mínimo mensual.

Que, sin embargo, todo empleador ha de respetar el principio de no discriminación arbitraria que deriva del principio de igualdad ante la ley reconocido en el artículo 19 N°2 de la Constitución y que encuentra materialización concreta en el ámbito laboral en los artículos 19 N°16 inciso 3° de la Constitución (que establece: "Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.") y en el artículo 2° del Código del Trabajo, cuyos incisos 3°, 4° y 5° disponen:

"Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación."

De lo transcrito, se desprende que nuestro ordenamiento jurídico reprocha discriminaciones en el empleo y la ocupación que se funden en motivaciones que sean ajenas a la idoneidad o capacidad personal, como sucederá cuando se discrimine por motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social.

De esta manera, se configura un tratamiento del derecho a la no discriminación en consonancia con las normas internacionales a las cuales nuestro país debe obligado cumplimiento, las que a continuación, se pasan a reproducir:

El artículo 2.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

A su vez, el artículo 23.2. de la misma Declaración, dispone:

"Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual."

Por su parte, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

El artículo 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone:

"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), dispone:

"Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

El Convenio N°111 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1956, sobre la discriminación en el empleo y ocupación, dispone

"Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. Los efectos de este Convenio, los términos empleo y [ocupación] incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo."

A partir de los Convenios recién transcritos y a que, tal como recoge la doctrina vigente de este Servicio (así, dictamen N°2210/035, de 05.06.2009) el principio de igualdad ante la ley corresponde, además de su sentido tradicional de generalidad de la ley, a una igualdad sustantivamente justa, de forma tal que no resultaría armónico con el respeto al derecho fundamental de los trabajadores a no ser discriminados arbitrariamente, si un empleador estableciera diferencias remuneracionales entre trabajadores, sin que la misma se fundare en motivos razonables o plausibles, entre los cuales ciertamente no podría encontrarse ninguna de las categorías

sospechosas a que se refiere el artículo 2° del Código del Trabajo ni alguna otra que no se funde en la idoneidad o capacidad personal, de acuerdo a lo dispuesto por el constituyente.

Que, en cuanto a las formas que puede representar la discriminación de acuerdo a la doctrina (así, CAAMAÑO ROJO, EDUARDO, "El derecho a la no discriminación en el empleo", Lexis Nexis, Santiago, 2005), puede ser directa e indirecta. La discriminación directa puede adoptar, a su vez, dos formas: abierta y oculta. La discriminación directa abierta se verificará cuando algún criterio de diferenciación prohibido sea el elemento explícito que motiva un trato o condiciones laborales menos favorables para un trabajador(i). Un ejemplo de discriminación directa abierta, para el caso que nos ocupa, si se excluyera de recibir el aguinaldo a los trabajadores sindicalizados. A su vez, la discriminación directa oculta se materializará cuando la medida discriminatoria que afecta a un trabajador(i) se vincula con ciertos atributos o cualidades personales que exclusivamente o en gran medida sólo pueden ser cubiertos por ciertos trabajadores. Un ejemplo de discriminación directa oculta, tomando como referencia el caso en comento, sería que en una empresa de más de 25 trabajadores en que la mitad de éstos son extranjeros, sólo los de nacionalidad chilena se encontraran, como política de la empresa, contratados a tiempo indefinido y por ello, con posibilidades ciertas de aspirar a los tramos más altos del valor del aguinaldo. Por último, la discriminación indirecta, se entiende como la decisión unilateral que, aparentemente neutra, ocasiona una desventaja particular a una persona respecto de las otras y no responde a finalidad legítima alguna (CHARRO BAENA, PILAR Y SAN MARTÍN MAZZUCCONI, CAROLINA, "Decálogo jurisprudencial básico sobre igualdad y no discriminación en la relación laboral", Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, Número extra sobre igualdad de oportunidades, 2007, España, consultado en <http://www.mtas.es>). Aunque resulta de mayor dificultad la identificación de este tipo de discriminación respecto de un particular como un empleador, a diferencia de las modalidades antes examinadas, podemos establecer, a modo meramente ejemplar, que estaríamos frente a una discriminación indirecta si el aguinaldo se pagare, en cualquiera de sus montos únicamente a quienes estuvieren contratados a tiempo completo y resultare de un estudio acabado sobre la materia, que en los hechos por causas de distinto origen (culturales, en gran medida) la gran mayoría de quienes son contratados bajo esa modalidad son trabajadores varones, toda vez que las mujeres, debido a una cultura machista imperante han de soportar también las llamadas obligaciones familiares, lo que les impide, en la práctica, acceder a contratos de tiempo completo y con ello, al aguinaldo como remuneración, provocando, así, que el porcentaje de trabajadoras afectadas por la condición impuesta por el empleador es considerablemente mayor que el de los trabajadores, que no se ven perjudicados por ella (ver, CAAMAÑO ROJO, EDUARDO, "La discriminación laboral indirecta", publicado en Revista de Derecho, Universidad Austral de Chile, Volumen XII, Diciembre de 2001, pág. 67 y sgtes.)

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas cumpro con informar a Ustedes, lo siguiente:

1.- La no discriminación en materia de remuneración ante igual trabajo, en tanto condición de remuneración, se encuentra dentro de las materias posibles de incorporar, a partir de lo dispuesto en el artículo 303 del Código del Trabajo, en cualquier negociación colectiva, sin perjuicio de lo cual, el contenido mismo de la cláusula estará determinado en base a la negociación directa de las partes.

2.- Verificándose en los hechos una discriminación en materia de remuneración ante igual trabajo, los afectados tienen el derecho de exigir ante los Juzgados con competencia en lo laboral, el respeto del derecho a no ser discriminados según las circunstancias del caso en concreto, en base al procedimiento de tutela de derechos o al procedimiento ordinario, según corresponda.

3.- En el caso que el empleador no pague a todos los trabajadores que se encuentran en similar condición, la asignación de título, deberá analizarse en cada caso si se verifican las condiciones referidas en el cuerpo de esta respuesta, en orden a concluir acerca de la eventual discriminación en materia de remuneración ante igual trabajo y, en caso de resolverse afirmativamente, los afectados, a falta de una negociación individual o colectiva con el empleador, disponen de acción judicial para que sea un Tribunal quien resuelva el conflicto."

Artículo 26 (Respuesta a Párr. 18 Observaciones finales). Nota n° 103

Dictamen No. 374/005 del 22/01/2005: *Discriminación por razón de sexo. Extracto:*

"Si, de acuerdo a las circunstancias concretas, la única razón que motivó el no haber sido contratada por un empleador fue el hecho de ser madre de un hijo de un año, cabrá concluir que ha sido objeto de una discriminación que tiene a la maternidad como fuente, razón por la cual se trataría de una discriminación por razón de sexo que, por lo mismo, carece de una fundamentación objetiva y razonable.

Artículo 27 (Respuesta a Párr. 19 Observaciones finales). Nota n° 107*Resumen ejecución (artículo 20, letra b) año 2011)*

REGIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	INVERSIÓN	SUPERFICIE	COMUNIDADES	N° FAMILIAS
Biobío	9	587.594.041	249,8	8	26
La Araucanía	43	25.412.513.946	9.596,3	34	1.113
Los Ríos	2	1.407.000.000	488,5	2	42
Total	54	7.407.107.987	10.335	44	1.181

Artículo 27 (Respuesta a Párr. 19 Observaciones finales). Nota n° 108*Resumen ejecución 12° Concurso de Tierras*

UNIDAD OPERATIVA	DEVENGADO \$	SUPERFICIE	FAMILIAS
SDNT	\$ 6.780.485.892	2.567,00	367
DR Osorno	\$ 771.116.311	322,11	41
DR Cañete	\$ 1.836.337.363	736,84	87
Of. Punta Arenas	\$ 1.038.131.525	79,48	50
DR Valdivia	\$ 1.203.694.271	465,39	63
TOTAL	\$ 11.629.765.362	4.170,82	608

Artículo 27 (Respuesta a Párr. 19 Observaciones finales). Nota n° 109*Postulantes Concurso de Tierras*

REGIÓN	POSTULANTES 13 CONCURSO		POSTULANTES 12 CONCURSO	
	INDIVIDUALES	COMUNITARIOS	INDIVIDUALES	COMUNITARIOS
Biobío	1.098	45	1.250	61
La Araucanía	4.280	116	4.707	59
Los Ríos	808	10	1.077	18
Los Lagos	1.387	21	1.672	25
Magallanes	858		614	
Totales	8.431	192	9.320	163
		1.889 familias		1.395 familias
	Total 13° concurso	10.320	Total 12° concurso	10.715